



**Procedimiento operativo estándar de Servicios
Residenciales del Departamento de Justicia de
Menores**

VOL IV-4.1-1.03	Autoridad reglamentaria: Título 66 y §§ 18.2-64.2, 18.2-67.4 y 63.2-1509 del Código de Virginia; 28 C.F.R. Parte 115 de PREA
Asunto: LEY DE ELIMINACIÓN DE VIOLACIONES EN PRISIÓN (PREA)	Reglamentos: 6VAC35-71-60; 6VAC35-71-70; 6VAC35-71-75; 6VAC35-71-150; 6VAC35-71-160; 6VAC35-71-170; 6VAC35-71-550; 6VAC35-71-555; 6VAC35-71-840
	Otro: Política del DHRM 1.60 Normas de Conducta ACA # 4-JCF-3A-02; 4-JCF-3D-01; 4-JCF-3D-02; 4-JCF-3D-04; 4-JCF-3D-07; 4-JCF-3D-08; 4-JCF-3D-09; 4-JCF-4C-50; 4-JCF-6D-06

1.03 -1.0 PROPÓSITO

La Ley de Eliminación de Violaciones en Prisión de 2003 (Ley Pública No. 108-79) (PREA) se promulgó en 2003 para "establecer el análisis de la incidencia y los efectos de la violación en prisión en las instituciones federales, estatales y locales y proporcionar información, recursos, recomendaciones y financiación para proteger a las personas de la violación en prisión". Es una prioridad del Departamento de Justicia de Menores de Virginia (DJJ) cumplir con los objetivos de PREA. DJJ tiene cero tolerancia para cualquier incidente que implique el abuso sexual, acoso sexual o violación de un residente. El propósito de este procedimiento es asegurar que los residentes estén protegidos contra el abuso sexual y el acoso sexual y describir el enfoque de DJJ para prevenir, detectar y responder a dicha conducta.

1.03-2.0 ALCANCE

Este procedimiento se aplica a todos los residentes, empleados de DJJ, contratistas, voluntarios, visitantes y todas las personas que llevan a cabo actividades comerciales con DJJ. El contacto sexual entre residentes y el contacto sexual entre residentes y empleados, contratistas, voluntarios y visitantes está prohibido por § 18.2-64.2 y § 18.2-67.4 del Código de Virginia.

1.03-3.0 DEFINICIONES

Definiciones generales

Abuso - El uso o trato indebido de un individuo, una práctica o aplicación corrupta de una política o procedimiento que afecte directa o indirectamente a un individuo de manera injusta, o cualquier acto intencional que cause daño físico, mental o emocional a un individuo.

Administrador - El superintendente o auxiliar del superintendente y el personal de supervisión (por ejemplo, comandantes de turno, comandantes de vigilancia, etc.).

Entorno de recopilación de datos con un enfoque equilibrado (BADGE) - Un expediente electrónico del caso de cada menor comenzando con el contacto inicial con la unidad de servicio del tribunal y continuando hasta la liberación de la supervisión. El sistema también sirve para generar una variedad de informes utilizando la información recopilada sobre los residentes.

Informe de incidentes de BADGE (BADGE-IR) - Un informe preparado a través del módulo de informes de incidentes de BADGE que describe cualquier evento o situación que es grave por naturaleza y puede presentar un riesgo para la seguridad pública o amenaza o afecta gravemente

al personal o los residentes. Los incidentes que necesitan un BADGE-IR se dividen en incidentes críticos (Nivel I y Nivel II) e incidentes no críticos para fines de notificación.

Conocimiento carnal - Los actos de coito, cunnilingus, felación, anilingus, coito anal y penetración sexual de objetos animados o inanimados. (§ 18.2-64.2)

Contacto - Para los fines de este procedimiento, el contacto puede incluir estar en el mismo recinto con un residente (por ejemplo, sala de estar, sala de residentes, patio, pasillo, clínica, ingreso, etc.), poder observar visualmente al residente (por ejemplo, a través de transmisiones de video en vivo, cristal o espejo unidireccional, etc.), o poder conversar con un residente (por ejemplo, hablando o gritando, a través del intercomunicador, etc.).

Contratista - Una persona que brinda servicios de manera recurrente de conformidad con un acuerdo contractual con DJJ (por ejemplo, profesionales médicos empleados a través de un contrato, proveedores). [28 CFR § 115.5]

Empleado - Persona que trabaja directamente para la agencia o centro. [28 CFR § 115.5]

Circunstancias apremiantes - Cualquier serie de circunstancias temporales e imprevistas que requieren una acción inmediata para combatir una amenaza a la seguridad o el orden institucional de un centro. Según el Centro de Recursos de PREA, una escasez típica de personal no es una circunstancia exigente. [28 CFR § 115.5]

Fraternización – Una asociación de empleados con residentes, o sus familiares, fuera de las funciones laborales del empleado que se extiende a comportamientos inaceptables, poco profesionales y prohibidos. Esto incluye conversaciones, contactos y tratos personales o comerciales entre un empleado y los residentes o sus familiares que sean innecesarios, no formen parte de los deberes del empleado y estén relacionados con una relación o propósito personal en lugar de un propósito correccional legítimo. Los ejemplos incluyen, pero no están limitados a visitas no relacionadas con el trabajo entre residentes y empleados; relaciones no relacionadas con el trabajo con miembros de la familia de los residentes; discutir asuntos personales de los empleados (matrimonio, hijos, trabajo, etc.) con los residentes; y entablar relaciones románticas o sexuales con los residentes; abrazar a un residente (incluidos abrazos laterales y abrazos por la espalda), besar o lanzar un beso a un residente, o decirle “te amo” a un residente, incluso si la intención no es de naturaleza romántica o sexual.

Sistema de Escaneo de Rayos X de Cuerpo Completo - Un sistema de imágenes radiográficas utilizado para detectar el contrabando oculto en una persona o a su alrededor (por ejemplo, un escáner corporal)

No binario - Una persona cuya apariencia o modales no se ajusta a las expectativas de sexo de la sociedad tradicional. [28 CFR § 115.5]

Informe institucional de incidentes (IIR) - Un informe completado por el personal en un centro que describe un incidente de conformidad con VOL IV-4.1-1.01 (Informes de incidentes).

Intersexualidad - Una persona cuya anatomía sexual o reproductiva o patrón cromosómico no parece ajustarse a las definiciones típicas de hombre o mujer. Las afecciones intersexuales a veces se denominan trastornos del desarrollo sexual. [28 CFR § 115.5].

Médico - Un profesional de la salud que, en virtud de su educación, credenciales y experiencia, está autorizado por la ley a evaluar y atender a los pacientes dentro del ámbito de su práctica profesional. Para los propósitos de este procedimiento, un "médico calificado" se refiere a un profesional que también ha completado con éxito una capacitación especializada para el tratamiento de víctimas de abuso sexual. [28 CFR § 115.5].

Profesional de Salud Mental – Un médico, psiquiatra, psicólogo, trabajador social, enfermero/a u otro profesional con título avanzado designado como profesional de salud mental por la Unidad de Servicios de Conducta (BSU). Estos profesionales estarán calificados en virtud de su educación, credenciales y experiencia, y la ley les permite evaluar y atender a los pacientes dentro del alcance de su práctica profesional. Un "Profesional de Salud Mental" se refiere a un profesional que también ha completado con éxito una capacitación especializada para el tratamiento de víctimas de abuso sexual. Para esta agencia, los profesionales de la salud mental también se les conocen como la Unidad de Servicios de Conducta (BSU). [28 CFR § 115.5].

Programa de Defensores (Ombuds) - Creado para monitorear las condiciones de vida dentro de los Centros Correccionales de Menores (JCC) de DJJ, que sirve como un "sistema de alerta temprana" cuando se identifican problemas. También proporciona una forma para que los padres y el personal denuncien de manera privada cualquier motivo de preocupación, incluyendo las denuncias de acoso sexual o abuso sexual de conformidad con la Ley de Eliminación de Violaciones en Prisión (PREA) de 2003.

Número del programa de Defensores (Ombuds) - El número (833-941-1370 [llamada gratuita], 804-323-0888) proporcionado a cualquier informante externo o miembro del personal para denunciar cualquier incidente de abuso sexual de un residente.

Cacheo-Revisión externa del cuerpo - Una breve revisión visual y manual que consiste en pasar las manos por el cuerpo vestido de un residente por parte de un empleado para determinar si la persona posee contrabando. A las personas que se les registre se les puede pedir que se quiten la ropa exterior, como suéteres, chaquetas, zapatos, etc. [28 CFR § 115.5]

Educadores compañeros - residentes que solicitan y son seleccionados como instructores de la clase de educación de compañeros de PREA DE VADJJ.

Kit de recuperación de pruebas físicas (PERK) - El kit administrado por médicos profesionales especialmente capacitados para recopilar pruebas forenses para investigaciones criminales de agresiones sexuales y otras violaciones sexuales. Los exámenes de PERK deben administrarse en un plazo de 120 horas después de un presunto incidente de acto sexual.

Línea directa de PREA - El número de teléfono gratuito que mantiene la Unidad de PREA para permitir que los residentes denuncien el abuso o el acoso sexual marcando #55 desde cualquier teléfono del sistema telefónico de los residentes.

Relación Profesional – Para los fines de este procedimiento, una relación de personal, contratista o voluntario con los residentes y sus familiares mantenida a través de límites profesionales bien definidos y los más altos estándares éticos de honestidad, integridad e imparcialidad de conformidad con el Código de Ética del Departamento de Justicia de Menores (Anexo #1 al VOL

I-1.2-08 Código de Ética), el VOL I-1.2-01 Código de Conducta del Personal y la Política del DHRM 1.60 Normas de Conducta.

Violación - los Ley de Eliminación de Violaciones en Prisión de 2003 , 34 USC § 30309 define la violación como “el conocimiento carnal, sodomía oral, agresión sexual con un objeto o manoseo sexual de una persona, por la fuerza o en contra de la voluntad de esa persona; o no por la fuerza o contra la voluntad de la persona, cuando la víctima sea incapaz de dar su consentimiento debido a su juventud, o su incapacidad física o mental temporal o permanente; o logrado mediante la explotación del miedo o la amenaza de violencia física o lesiones corporales”.

Personal de las series de seguridad - Personal que ha completado las Habilidades Básicas para el Personal de Atención Directa y cuyas principales responsabilidades laborales son mantener la seguridad, la atención y el bienestar de los residentes, implementando el programa estructurado de atención y el programa de la administración de la conducta; y mantener la seguridad del centro.

Personal - Para los fines de este procedimiento, personal se refiere a todos los empleados.

Registro al desnudo - Registro que requiere que una persona se quite o acomode parte o toda la ropa para permitir una inspección visual de los senos, glúteos o genitales de la persona. [28 CFR § 115.5] En ningún momento durante un registro al desnudo la persona que realiza el registro tendrá contacto físico con la persona a la que se le realiza el registro.

Alegación corroborada - Una alegación que se investigó y se determinó que ocurrió. [28 CFR § 115.5]

Transgénero - Una persona cuya identidad de género (es decir, la sensibilidad visceral de sentirse hombre o mujer) es diferente del sexo asignado a la persona al nacer. [28 CFR § 115.5]

Alegación infundada - Una alegación que se investigó y se determinó que no ha ocurrido. [28 CFR § 115.5]

Alegación no corroborada - Una alegación que se investigó y la investigación no produjo pruebas suficientes para tomar una determinación final sobre si el evento ocurrió o no. [28 CFR § 115.5]

Voluntario - Una persona que dona tiempo y esfuerzo de forma recurrente para mejorar las actividades y programas de DJJ.

Definiciones relacionadas con el abuso sexual

El Abuso Sexual incluye:

- a. Abuso sexual de un residente por parte de otro residente; y
- b. Abuso sexual de un residente por parte de un miembro del personal, contratista o voluntario. [28 CFR § 115.6]

El Abuso Sexual de un Residente por parte de otro Residente incluye cualquiera de los siguientes actos, si la víctima no da su consentimiento, es coaccionada a tal acto por amenazas de violencia evidentes o implícitas, o no tiene la capacidad de dar su consentimiento o negarse:

- a. Contacto entre el pene y la vulva o el pene y el ano, incluyendo la penetración, por leve que sea;
- b. Contacto entre la boca y el pene, vulva o ano;
- c. Penetración de la abertura anal o genital de otra persona, por leve que sea, con una mano, dedo, objeto u otro instrumento; y
- d. Cualquier otro contacto intencional, ya sea directamente o a través de la ropa, de los genitales, ano, ingle, senos, parte interna del muslo o glúteos de otra persona, excluyendo el contacto relacionado con un altercado físico. [28 CFR § 115.6]

El Abuso Sexual de un Residente por parte de un Miembro del Personal, Contratista o Voluntario incluye cualquiera de los siguientes actos, con o sin el consentimiento del residente:

- a. Contacto entre el pene y la vulva o el pene y el ano, incluyendo la penetración, por leve que sea;
- b. Contacto entre la boca y el pene, vulva o ano;
- c. Contacto entre la boca y cualquier parte del cuerpo donde el miembro del personal, contratista o voluntario tenga la intención de abusar, excitar o satisfacer el deseo sexual;
- d. Penetración de la abertura anal o genital, por leve que sea, con una mano, dedo, objeto u otro instrumento, que no esté relacionado con las responsabilidades oficiales o cuando el miembro del personal, contratista o voluntario tenga la intención de abusar, excitar o satisfacer el deseo sexual;
- e. Cualquier otro contacto intencional, ya sea directamente o a través de la ropa, de o con los genitales, ano, ingle, senos, parte interna del muslo o glúteos, que no esté relacionado con las responsabilidades oficiales o donde el miembro del personal, contratista o voluntario tenga la intención de abusar, excitar o satisfacer el deseo sexual;
- f. Cualquier intento, amenaza o solicitud por parte de un miembro del personal, contratista o voluntario de participar en las actividades descritas en los párrafos (a) a (e) de esta sección;
- g. Cualquier exposición por parte de un miembro del personal, contratista o voluntario de sus genitales, glúteos o senos al descubierto en presencia de un residente, y
- h. Voyerismo por parte de un miembro del personal, contratista o voluntario. [28 CFR § 115.6]

El Acoso Sexual incluye:

- a. Insinuaciones sexuales repetidas y no deseadas, solicitudes de favores sexuales o comentarios verbales, gestos o acciones con un carácter sexual despectivo u ofensivo de un residente dirigidas a otro; y
- b. Cualquier comentario verbal o gesto de carácter sexual hacia un residente por parte de un miembro del personal, contratista o voluntario, incluyendo referencias degradantes al sexo, comentarios sexualmente insinuantes o despectivos sobre el cuerpo o la ropa, o lenguaje o gestos obscenos.

Voyerismo por parte de un Miembro del Personal, Contratista o Voluntario - Una invasión de la privacidad de un residente por parte del personal por razones no relacionadas con las responsabilidades oficiales, como mirar a un residente que está usando el baño en su celda para realizar necesidades corporales; requerir que un residente exponga sus glúteos, genitales o senos; o tomar imágenes de todo o parte del cuerpo desnudo de un residente o de un residente que realiza necesidades corporales. [28 CFR § 115.6].

1.03-4.0 PROCEDIMIENTOS GENERALES**1.03-4.1 Política de Cero Tolerancia**

1. Todo el personal, los contratistas y los voluntarios deberán mantener una relación profesional con los residentes y sus familiares en todo momento para brindar seguridad y proteger al personal, los contratistas, los voluntarios y los residentes, incluida la protección de los residentes contra violaciones de los derechos civiles. Los empleados que violen este requisito estarán sujetos a medidas disciplinarias de conformidad con la Política del DHRM 1.60 sobre Normas de Conducta.
2. DJJ prohíbe y no tolerará ninguna fraternización o conducta sexual inapropiada, incluyendo el abuso y el acoso sexual, entre el personal, los contratistas, los voluntarios y los residentes, o entre los residentes. DJJ trabaja activamente para prevenir, detectar, denunciar y responder a cualquier infracción. [28 CFR § 115.311 (a)]
3. Se prohíbe cualquier comportamiento de carácter sexual entre empleados y residentes. Los empleados estarán sujetos a medidas disciplinarias de acuerdo a la Política del DHRM 1.60 Normas de Conducta y estarán sujetos a enjuiciamiento en virtud del Código de Virginia. Todo el personal, contratistas y voluntarios deberán informar cualquier sospecha de fraternización o conducta sexual inapropiada entre el personal, contratistas, voluntarios y residentes. El personal no solo está obligado a informar, sino que también puede estar sujeto a medidas disciplinarias si no lo hace. [28 CFR § 115.311 (a)]
4. Cualquier comportamiento de carácter sexual por parte de los residentes está prohibido y sujeto a medidas disciplinarias de conformidad con VOL IV-4.1-1.16 (Disciplina de residentes) y puede resultar en cargos penales. [28 CFR § 115.311 (a)]
5. No se permitirá la actividad sexual consensuada entre residentes. Si los residentes participan en este tipo de actividad, el/la o los residentes estarán sujetos a medidas disciplinarias de conformidad con VOL IV-4.1-1.16 (Disciplina de residentes). [28 CFR § 115.311 (a)]

1.03-4.2 Contratación con otras entidades para el confinamiento de residentes

1. Si DJJ contrata para el confinamiento de sus residentes a agencias privadas u otras entidades, incluyendo otras agencias gubernamentales, DJJ incluirá en cualquier contrato nuevo o renovación de contrato la obligación de la entidad de adoptar y cumplir con las normas de PREA. [28 CFR § 115.312 (a)]
2. Cualquier contrato nuevo o renovación de contrato deberá estipular la supervisión del contrato de la agencia para asegurar que el contratista esté cumpliendo con las normas de PREA. El Coordinador de PREA de la Agencia o persona designada llevará a cabo dicha supervisión. [28 CFR § 115.312 (b)]

1.03-4.3 Decisiones de contratación y promoción

1. De conformidad con 28 CFR § 115.317 y VOL I-1.2-04 (Investigaciones de antecedentes):

- a. DJJ no contratará ni promoverá a nadie que pueda tener contacto con los residentes, y no contratará los servicios de ningún contratista que pueda tener contacto con los residentes, que:
 - i. Haya participado en abuso sexual en una prisión, cárcel, encierro, centro de confinamiento comunitario, centro de Menores u otra institución (como se define en 42 USC 1997);
 - ii. Haya sido condenado por participar o intentar participar en una actividad sexual en la comunidad facilitada por la fuerza, amenaza de fuerza evidente o implícita, o coerción, o si la víctima no consintió o no pudo consentir o negarse; o
 - iii. Se ha declarado civil o administrativamente que ha participado en la actividad descrita en el párrafo (a) (ii) anterior.
- b. DJJ considerará cualquier incidente de acoso sexual para determinar si contratar o promover a alguien, u obtener los servicios de cualquier contratista, que pueda tener contacto con los residentes.
- c. Antes de contratar nuevos empleados que puedan tener contacto con los residentes, DJJ deberá:
 - i. Llevar a cabo una verificación de antecedentes penales;
 - ii. Consultar los registros de abuso infantil correspondientes (es decir, completar una Solicitud de Búsqueda del Registro Central del Departamento de Servicios Sociales/Servicios de Protección Infantil (DSS)/CPS); y
 - iii. De acuerdo con las leyes federales, estatales y locales, hacer todo lo posible para comunicarse con todos los empleadores de instituciones anteriores para obtener información sobre alegaciones corroboradas de abuso sexual o cualquier renuncia durante una investigación pendiente de una alegación de abuso sexual.
- d. DJJ también realizará una verificación de antecedentes penales y consultará los registros de abuso infantil correspondientes antes de obtener los servicios de cualquier contratista que pueda tener contacto con los residentes.
- e. Por lo menos cada cinco años, DJJ deberá realizar verificaciones de antecedentes penales de los empleados y contratistas actuales que puedan tener contacto con los residentes o tener un sistema para capturar dicha información para los empleados actuales.
- f. DJJ también preguntará directamente a todos los solicitantes y empleados que puedan tener contacto con los residentes sobre previas conductas inapropiadas descritas en el párrafo (a) de esta sección en las solicitudes por escrito o en entrevistas para contratación o promociones y en cualquier entrevista o autoevaluación escrita

realizada como parte de las revisiones de empleados actuales. Todos los empleados tienen una continua obligación explícita de divulgar cualquier conducta inapropiada.

- g. Las omisiones importantes con respecto a dicha conducta inapropiada, o la provisión de información esencialmente falsa, serán motivo de rescisión.
- h. A menos que lo prohíba la ley, DJJ proporcionará información sobre alegaciones corroboradas de abuso sexual o acoso sexual que involucren a un ex empleado al recibir una solicitud de un empleador institucional con quien dicho empleado haya solicitado trabajo.

1.03-4.4 Coordinador de PREA y Gerente de Cumplimiento de PREA del Centro

1. DJJ designará un Coordinador de PREA de nivel superior para toda la agencia para desarrollar, implementar y supervisar los esfuerzos de la agencia para cumplir con las normas de PREA en todos los JCC. [28 CFR § 115.311 (b)]
2. El Director Adjunto de Políticas junto con el Coordinador de PREA de la Agencia designará un Gerente de Cumplimiento de PREA del Centro para coordinar los esfuerzos del centro para cumplir con las normas de PREA. El Gerente de Cumplimiento de PREA del Centro deberá tener contacto regular con el Coordinador de PREA de la Agencia y el superintendente del JCC. [28 CFR § 115.311 (c)]

1.03-4.5 Actualizaciones y tecnologías del centro

1. Al diseñar o adquirir una nueva instalación o al planificar cualquier expansión o modificación sustancial de las instalaciones existentes, DJJ considerará el efecto de los diseños, adquisiciones, expansiones o modificaciones en la capacidad de DJJ para proteger a los residentes del abuso sexual. [28 CFR § 115.318 (a)]
2. Al instalar o actualizar cualquier sistema de monitoreo por video, sistema de vigilancia electrónica u otra tecnología de monitoreo, DJJ considerará cómo dicha tecnología puede mejorar la capacidad de DJJ para proteger a los residentes del abuso sexual [28 CFR § 115.316 (b)].

1.03-5.0 CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN

1.03-5.1 Capacitación de empleados, voluntarios y contratistas

1. Todos los empleados de DJJ que posiblemente puedan tener contacto con los residentes deberán recibir capacitación sobre lo siguiente:
 - a. La política de cero tolerancia para el abuso y el acoso sexual;
 - b. Cómo cumplir con sus responsabilidades bajo las políticas y procedimientos de la agencia sobre la prevención, detección, denuncia y respuesta del abuso sexual y el acoso sexual;
 - c. El derecho de los residentes a estar libres de abuso sexual y acoso sexual;
 - d. El derecho de los residentes y empleados a no sufrir represalias por denunciar abusos sexuales y acoso sexual;
 - e. La dinámica del abuso sexual y el acoso sexual en centros para Menores;
 - f. Las reacciones comunes de menores que son víctimas de abuso sexual y acoso sexual;

- g. Cómo detectar y responder a señales de amenaza de abuso sexual y abuso sexual real y cómo distinguir entre contacto sexual consensuado y abuso sexual entre residentes;
 - h. Cómo evitar relaciones inapropiadas con los residentes;
 - i. Cómo comunicarse de manera efectiva y profesional con los residentes, incluidos las residentes lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, intersexuales o no binarios;
 - j. El papel del personal como encargado de la respuesta inicial en caso de que un residente revele el abuso sexual como se detalla en la Sección de los Deberes en los Primeros Socorristas a continuación;
 - k. Cómo cumplir con las leyes pertinentes relacionadas con la notificación obligatoria de abuso sexual a autoridades externas; y
 - l. Leyes pertinentes sobre la edad de consentimiento aplicable. [28 CFR § 115.331 (a)]
2. Dicha capacitación se adaptará a las necesidades y atributos únicos de los residentes de los centros para Menores y al género de los residentes en cada centro. El empleado recibirá capacitación adicional si el empleado es reasignado de un centro o unidad que alberga solo a residentes masculinos a un centro o unidad que alberga solo a residentes femeninas, o
 3. Cada año, DJJ proporcionará a cada empleado que posiblemente puedan tener contacto con los residentes una capacitación de actualización sobre las políticas y procedimientos actuales de abuso sexual y acoso sexual de DJJ. [28 CFR § 115.331 (c)]
 4. DJJ capacitará al personal de las series de seguridad sobre cómo realizar cacheos de residentes transgénero e intersexuales de una manera profesional y respetuosa, y de la manera menos invasiva posible de acuerdo con las necesidades de seguridad. [28 CFR § 115.315 (f)]
 5. DJJ capacitará a todos los voluntarios y contratistas que tengan contacto con los residentes sobre sus responsabilidades bajo las políticas y procedimientos de prevención, detección y respuesta de abuso sexual y acoso sexual de DJJ. El nivel y tipo de capacitación proporcionada a los voluntarios y contratistas se basará en los servicios que brinden y el nivel de contacto que tengan con los residentes, pero esta capacitación incluirá, como mínimo, la notificación de la política de cero tolerancia de DJJ con respecto al abuso sexual y acoso sexual y cómo denunciar dichos incidentes [28 CFR § 115.332 (a) y (b)]. El nivel apropiado y el tipo de capacitación de los voluntarios y contratistas que tienen contacto con los residentes se pueden determinar con base en la siguiente tabla:

Servicios prestados/Nivel de contacto con los residentes	Nivel/tipo de capacitación mínima
Contacto casual con residentes (por ejemplo, cuadrillas de construcción)	<ul style="list-style-type: none"> • Materiales escritos
Contacto con residentes con supervisión (intérpretes, voluntarios, pasantes. Etc.)	<ul style="list-style-type: none"> • Materiales escritos
Contacto con residentes sin supervisión (profesionales médicos, empleados contratados, etc.)	<ul style="list-style-type: none"> • Capacitación formal con un plan de lecciones • Si corresponde, capacitación especializada relacionada con las responsabilidades

6. DJJ mantendrá la documentación de toda la capacitación, incluyendo la firma del empleado, voluntario o contratista o verificación electrónica de que comprende la capacitación. Esto se hará de manera electrónica o usando el Formulario de Reconocimiento de Capacitación para

el Personal de PREA (Anexo #1) o el Formulario de Reconocimiento de Voluntarios y Contratistas de PREA (Anexo #2) [28 CFR § 115.331 (d); § 115.332 (c)]

1.03-5.2 Educación de Residentes

1. Durante el proceso de ingreso, los residentes recibirán información que explique, de manera apropiada para su edad, la política de cero tolerancia de DJJ con respecto al abuso sexual y el acoso sexual y cómo informar incidentes o sospechas de abuso sexual o de acoso sexual. La recepción de esta información se documentará utilizando el Formulario de Reconocimiento del Folleto de PREA de Ingreso (Anexo # 3) además del Formulario de Ingreso/Orientación (DIS-008) para ser colocado en los archivos de transferencia y maestro de los residentes. [28 CFR § 115.333 (a)]
2. Dentro de los primeros diez (10) días de su llegada al centro, los residentes deberán asistir a la clase de Educación con Compañeros de PREA de DJJ donde serán instruidos por un educador o educadores compañeros capacitados. Las clases de Educación con Compañeros de PREA de DJJ serán supervisadas por el personal de JCC. Los nuevos residentes recibirán información completa y apropiada para su edad (ya sea en persona o por video) sobre sus derechos a estar libres de abuso sexual y acoso sexual y a no sufrir represalias por denunciar tales incidentes, y todos los aspectos de los esfuerzos de DJJ para prevenir, detectar y responder al abuso sexual y al acoso sexual. [28 CFR § 115.333 (b)] La información incluirá los siguientes temas:
 - a. Definición de abuso sexual y acoso sexual y comportamiento prohibido por parte del personal, contratistas, voluntarios y otros residentes;
 - b. Estrategias para prevenir el abuso sexual y el acoso sexual;
 - c. Denunciar el abuso sexual y el acoso sexual (Véase la Sección de Denuncia de Abuso Sexual o Acoso Sexual a continuación);
 - d. Políticas y procedimientos del Departamento para responder a tales incidentes;
 - e. Su derecho a no sufrir represalias por denunciar tales incidentes;
 - f. Disponibilidad de tratamiento y asesoramiento; y
 - g. Disponibilidad y uso de la línea directa de PREA para residentes (# 55).
3. Los educadores de compañero deben recibir una capacitación completa con respecto a la información enumerada anteriormente en la Sección 1.03-5.2 (2) antes de dirigir su primera clase. Los educadores compañeros se seleccionarán de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a. Obtuvo al menos el 90% de sus puntos semanales de Apoyo e Intervenciones de Conducta Positiva en todo el Centro (PW-PBIS) en los últimos 120 días;
 - b. No tiene informes disciplinarios (DR) en los últimos 120 días;
 - c. No ha participado en pandillas dentro del centro en el último año;
 - d. No ha tenido ninguna conducta sexual inapropiada dentro del centro en el último año;
 - e. Debe ser aprobado a través del proceso de administración de casos; y
 - f. Demostración de liderazgo y ejemplo a seguir positivo.
4. En caso de que un equipo de educadores compañeros no esté disponible dentro de los primeros diez (10) días de la llegada de un residente a JCC, el coordinador de PREA de la

Agencia o la persona que este haya designado proporcionará la Clase de Educación con Compañeros de PREA de DJJ antes mencionada.

5. Los residentes recibirán educación al ser transferidos a un centro diferente en la medida en que las políticas y procedimientos del nuevo centro del residente difieran de los del centro anterior. [28 CFR § 115.333 (c)]
6. Dicha información (que incluye materiales escritos) se proporcionará en formatos que sean accesibles para todos los residentes, incluyendo los residentes sordos o con problemas de audición; ciegos o con deficiencias visuales; que tienen discapacidades intelectuales, psiquiátricas o del habla o tienen alguna otra discapacidad; o que tienen habilidades de lectura limitadas o un dominio limitado del inglés. DJJ tomará medidas razonables para asegurar para dichos residentes un acceso considerable a todos los aspectos de los esfuerzos de la agencia para prevenir, detectar y responder al abuso sexual y al acoso sexual. Asegurar el acceso debe incluir, cuando sea necesario para asegurar una comunicación efectiva, proporcionar el acceso a intérpretes que puedan interpretar de manera eficaz, precisa e imparcial, tanto de manera receptiva como expresiva, utilizando cualquier vocabulario especializado necesario, para los residentes que tengan un dominio limitado del inglés, sean sordos o tengan problemas de audición. [28 CFR § 115.316 (a) y (b); § 115.333 (d)]
7. DJJ no dependerá de intérpretes residentes, lectores residentes u otros tipos de asistentes residentes, excepto en circunstancias limitadas en las que una demora prolongada en la obtención de otro intérprete eficaz podría comprometer la seguridad del residente, el desempeño de los deberes del encargado de la respuesta inicial o la investigación de alegaciones del residente. [28 CFR § 115.316 (c)]
8. La documentación de que los residentes han recibido dicha información y capacitación se mantendrá utilizando el Formulario de Ingreso/Orientación (DIS-008) y se colocará en los archivos maestros y de transferencia del residente. El Coordinador de PREA de la Agencia o su designado también deberán documentar esta capacitación usando el Formulario de Reconocimiento de Educación con Compañeros (Anexo # 4). [28 CFR § 115.333 (e)]
9. DJJ se asegurará de que la información clave (descrita en la Sección 1.03-5.2 (2) anterior) esté disponible o visible de manera continua y fácil para los residentes a través de carteles, manuales para residentes u otros formatos escritos. [28 CFR § 115.333 (f)]

1.03-5.3 Capacitación de médicos y Profesional de la Salud Mental

1. Los empleados de tiempo completo y de medio tiempo, los médicos contratados, y los profesionales de la salud mental que trabajan con regularidad dentro del centro deben recibir capacitación en lo siguiente:
 - a. Cómo detectar y evaluar señales de abuso sexual y acoso sexual;
 - b. Cómo preservar las pruebas físicas de abuso sexual;
 - c. Cómo responder de manera eficaz y profesional a menores que sean víctimas de abuso sexual y acoso sexual; y
 - d. Cómo denunciar alegaciones o sospechas de abuso sexual y acoso sexual y a

quién. [28 CFR § 115.335 (a)]

2. Ningún personal médico empleado por DJJ deberá realizar exámenes forenses. Cuando se requiera un examen forense, el residente será transportado a un examinador forense de agresión sexual/enfermera examinadora de agresión sexual. [28 CFR § 115.335 (b)]
3. DJJ mantendrá la documentación de dicha capacitación. [28 CFR § 115.335 (c)]
4. Los médicos y los profesionales de la salud mental también recibirán la capacitación exigida en la Sección de Capacitación para Empleados, Voluntarios y Contratistas para empleados o contratistas y voluntarios, dependiendo del estado del profesional. [28 CFR § 115.335 (d)]

1.03-5.4 Capacitación de investigadores

1. Además de la capacitación general proporcionada a todos los empleados en la Sección de Capacitación para Empleados, Voluntarios y Contratistas, los investigadores de DJJ, incluyendo los investigadores de PREA de centros designados, que realizan investigaciones sobre abuso sexual y acoso sexual, recibirán capacitación especializada para llevar a cabo investigaciones en el entorno de centros correccionales. [28 CFR § 115.334 (a)] La capacitación incluirá:
 - a. Técnicas para entrevistar a menores que sean víctimas de abuso sexual;
 - b. Uso adecuado de las advertencias de Miranda y Garrity;
 - c. Obtención de pruebas de abuso sexual en entornos de confinamiento; y
 - d. Los criterios y pruebas requeridas para corroborar un caso para la toma de medidas administrativas o la remisión para su enjuiciamiento. [28 CFR § 115.334 (b)]
2. DJJ mantendrá la documentación de dicha capacitación. [28 CFR § 115.334 (c)]
3. Cualquier entidad estatal o componente del Departamento de Justicia que investigue el abuso sexual en entornos de confinamiento de menores proporcionará dicha capacitación a sus agentes e investigadores que realicen tales investigaciones. [28 CFR § 115.334 (d)]

1.03-6.0 SUPERVISIÓN DE RESIDENTES

1.03-6.1 Evaluación y alojamiento, cama, programa, educación y colocaciones laborales de los residentes

1. En un plazo de las 72 horas después de la llegada de un residente a un centro (tanto inicial como de transferencia), el consejero deberá obtener y usar información sobre los antecedentes personales y el comportamiento de cada residente para reducir el riesgo de abuso sexual por parte de o hacia un residente. El consejero completará la Evaluación de Vulnerabilidad en BADGE como parte del proceso de orientación y por lo menos cada 90 días calendario a partir de entonces. En ausencia del consejero, el Supervisor de Casos o

persona designada completará la evaluación. Una vez completada, la evaluación se imprimirá desde BADGE y se colocará una copia en los archivos maestros y de transferencia del residente. La finalización de la evaluación también se documentará en el Formulario de Ingreso/Orientación (DIS-008). Si se obtiene nueva información durante el proceso de ingreso o durante el confinamiento del residente, el consejero deberá completar una nueva Evaluación de Vulnerabilidad. [28 CFR § 115.341 (a) y (b)]

- a. Si un residente se identifica como transgénero o intersexual durante la finalización de la Evaluación de Vulnerabilidad inicial o durante una reevaluación, el consejero también analizará el proceso de registros con el residente.
- b. Los residentes transgénero e intersexuales deben completar el Formulario de solicitud de designación de inspecciones (Anexo # 5) para expresar su preferencia con respecto a la identidad de género del personal que realice sus exploraciones con rayos X de cuerpo completo, inspecciones y registros al desnudo.
- c. Si el residente prefiere que lo registre una persona que no tiene la misma identidad de género que el residente, el formulario se remitirá al Equipo de Servicios de Clasificación y Tratamiento (en adelante, equipo de tratamiento) para su consideración. La reunión del equipo de tratamiento debe incluir al Jefe de Cumplimiento de PREA del Centro o al Coordinador de PREA de la Agencia cuando se revisan las Solicitudes de Modificaciones de Registros. Antes de convocar la reunión, el consejero le preguntará al residente si se siente cómodo discutiendo el formulario mientras sus padres/tutores legales están presentes. Esta parte de la reunión del equipo de tratamiento no requiere la participación de los padres/tutores legales.
- d. El equipo de tratamiento se reunirá dentro de los siete (7) días calendario para considerar el Formulario de Solicitud de Designación de Inspección y hacer una recomendación de aprobación o denegación. El consejero enviará el Formulario de Solicitud de Designación de Inspección al Comité de Clasificación y Revisión Institucional (ICRC) al final de la reunión del equipo de tratamiento.
- e. El ICRC revisará el formulario de Solicitud de Designación de Inspección en la siguiente reunión de ICRC, a más tardar siete (7) días calendario después de su recepción. Al concluir la reunión, el CICR remitirá el Formulario de Solicitud de Designación de Inspección, así como las actas del CICR correspondientes para ese residente únicamente al Superintendente.
- f. El superintendente aprobará o denegará la solicitud dentro de los cinco (5) días calendario posteriores a la recepción, de conformidad con el VOL IV-4.1-3.33 (Comité de Clasificación y Revisión Institucional).
- g. El superintendente o designado deberá proporcionar una copia del formulario al Jefe de Cumplimiento de PREA del Centro y el Supervisor de Casos. El formulario original firmado se entregará al consejero y el consejero colocará el formulario original firmado en el archivo maestro del residente. Una copia del formulario se colocará en el expediente de traslado del residente. Se notificará la determinación al personal que pueda ser responsable de registrar al residente.
- h. El Jefe de Cumplimiento de PREA del Centro mantendrá una lista de todos los residentes transgénero e intersexuales y la identidad de género aprobada del personal que puede registrar al residente. El Jefe de Cumplimiento de PREA del Centro actualizará la lista al recibir un Formulario de solicitud de designación de inspección aprobado y presentará la lista al Superintendente, Superintendentes Auxiliares, Jefe de Seguridad, Director de Tratamiento de BSU y Jefe del personal de enfermería cada vez que se actualice. La lista se mantendrá en una carpeta en la unidad de vivienda asignada al residente.

- i. El residente debe ser registrado de acuerdo con el Formulario de solicitud de designación de inspección aprobado.
 - j. El comandante de turno notificara al personal que pueda registrar a residentes transgénero o intersexuales sobre la designación de búsqueda de estos residentes al comienzo de su turno (por ejemplo, durante la reunión).
 - k. Si, en cualquier momento durante el internamiento de un residente, se obtiene nueva información que sugiera que el residente se identifica como transgénero o intersexual, se completará una nueva Evaluación de Vulnerabilidad y se seguirá el mismo proceso.
2. En caso de que BADGE no esté disponible debido a una interrupción de suministro de electricidad, mal funcionamiento de Internet, etc., el personal deberá completar una copia impresa de la Evaluación de Vulnerabilidad (DIS-017). El personal que completó el formulario proporcionará copias al personal apropiado, que incluye la BSU, Consejero, el Coordinador de la Unidad de Vivienda, Supervisor de Casos, Gerente de Trabajo Social (o, en ausencia del Gerente de Trabajo Social, su designado) y el Gerente de Cumplimiento de PREA del Centro, en un plazo de 24 horas después de completar la evaluación. También se colocará una copia en los archivos maestros y de transferencia del residente. La información se transferirá a BADGE tan pronto como sea posible, pero sin exceder cinco (5) días hábiles después que se recupere el acceso.
3. La información se recopilará a través de conversaciones con los residentes durante el proceso de ingreso, evaluaciones médicas y de salud mental, durante las evaluaciones de clasificación y mediante la revisión de expedientes judiciales, archivos de casos, registros de comportamiento de los centros y otra documentación pertinente de los archivos de los residentes. [28 CFR § 115.341 (d)] La información que se recopilará incluirá:
 - a. Victimización o abuso sexual previo;
 - b. Cualquier apariencia o modo no binario, o identificación como lesbiana, gay, bisexual, transgénero o intersexual, y si es posible que el residente por lo tanto, sea vulnerable al abuso sexual;
 - c. Cargos actuales y antecedentes de delitos;
 - d. Edad;
 - e. Nivel de desarrollo emocional y cognitivo;
 - f. Tamaño físico y estatura;
 - g. Enfermedad mental o discapacidades mentales;
 - h. Discapacidades intelectuales o del desarrollo;
 - i. Discapacidades físicas
 - j. La propia percepción de vulnerabilidad del residente; y
 - k. Cualquier otra información específica sobre residentes individuales que pueda indicar una mayor necesidad de supervisión, precauciones de seguridad adicionales o separación de otros ciertos residentes. [28 CFR § 115.341 (b)]
4. Para cualquier residente que obtenga una puntuación de riesgo moderado o alto de victimización y/o perpetración con base en los hallazgos en su Evaluación de Vulnerabilidad inicial o cuya puntuación aumente a riesgo moderado o alto de victimización y/o perpetración, el Comité de Revisión y Clasificación Institucional (ICRC) revisará la colocación actual del residente en un plazo de siete (7) días

- después de la evaluación. Para cualquier residente que obtenga una puntuación de poco a ningún riesgo elevado, pero el evaluador esté preocupado por la vulnerabilidad del residente o considere que es necesario evaluar adicionalmente, el residente también puede ser remitido al ICRC. Si la Evaluación de la Vulnerabilidad indica que no hay cambios en el riesgo de victimización y perpetración, no se requieren más medidas.
5. La información recopilada en relación con los puntos anteriores (3) y (4) permanecerá confidencial. La información se difundirá de una manera que se asegure que el personal u otros residentes no exploten la información confidencial en perjuicio de ningún residente. [28 CFR § 115.341 (e)]
 6. Las instalaciones de DJJ utilizarán la información recopilada durante las evaluaciones de ingreso o en cualquier momento durante el confinamiento para hacer asignaciones de vivienda, cama, programa, educación y trabajo para los residentes, con el objetivo de mantener a todos los residentes a salvo del abuso sexual. [28 CFR § 115.342 (a)]
 7. Se puede colocar a residentes bajo custodia protectora alejados de otros residentes solo como último recurso cuando medidas menos restrictivas sean inadecuadas para la seguridad del residente y de otros y solo hasta que se pueda organizar una alternativa de manera segura de acuerdo con VOL IV-4.1-2.28 (Alojamiento especial). Los residentes colocados bajo custodia protectora tendrán acceso a los mismos derechos básicos que los residentes en la población general y no se negará el ejercicio diario de músculos grandes o cualquier programa educativo o servicios de educación especial requeridos por ley. Estos residentes recibirán visitas diarias de médicos o profesionales clínicos de la salud mental de conformidad con VOL IV-4.3-5.08 (Administración médica de residentes en alojamientos especiales). También tendrán acceso a otros programas y oportunidades laborales en la medida de lo posible. [28 CFR § 115.342 (b)] Cualquier colocación de custodia protectora deberá documentar:
 - a. El fundamento de las preocupaciones del centro por la seguridad del residente;
 - b. Las razones por las que no se puede organizar una forma alternativa de separación; y
 - c. La necesidad de custodia protectora se revisará como mínimo cada dos (2) semanas para determinar si existe una continua necesidad de separación de la población general de conformidad con los procedimientos de administración de casos. [28 CFR § 115.342 (h)]
 8. No se colocará a un residente en ningún alojamiento o programa basado únicamente en la identificación del residente como lesbiana, gay, bisexual, transgénero o intersexual. La identificación de un residente como lesbiana, gay, bisexual, transgénero o intersexual no se considerará como un indicador de probabilidad de ser abusivo sexualmente. [28 CFR § 115.342 (c)]
 9. Las decisiones de ubicar a los residentes transgénero o intersexuales en una instalación o unidad para hombres o mujeres, junto con otras decisiones y asignaciones de vivienda y programación, se tomarán caso por caso, asegurando la

salud y seguridad de cada residente y considerando el impacto de la colocación en la administración y seguridad de la población. [28 CFR § 115.342 (d)]

10. Las decisiones de colocación y programación para residentes transgénero o intersexuales serán revaluadas por lo menos dos veces al año por el Equipo de Servicios de Clasificación y Tratamiento (equipo de tratamiento) para revisar cualquier amenaza a la seguridad del residente. Se considerará seriamente la percepción que tiene el residente de su propia seguridad. [28 CFR § 115.342 (e) y (f)]
11. No se registrará o examinará físicamente a un residente transgénero o intersexual con el único propósito de determinar la condición genital del residente. Si se desconoce la condición genital del residente, se puede determinar durante las conversaciones con el residente, revisando los expedientes médicos o, si es necesario, aprendiendo esa información como parte del examen médico más amplio llevado a cabo por un médico en privado. [28 CFR § 115.315 (e)]
12. A los residentes se les permitirá ducharse, realizar necesidades fisiológicas y cambiarse de ropa sin que el personal no médico del sexo opuesto vea sus senos, glúteos o genitales, excepto en circunstancias apremiantes o cuando tal observación sea casual durante las revisiones de rutina de la habitación. [28 CFR § 115.315 (d)]
13. A los residentes transgénero e intersexuales se les permitirá ducharse por separado de los demás residentes. [28 CFR § 115.342 (g)]

1.03-6.2 Supervisión y monitoreo de residentes

1. Las instalaciones deberán desarrollar, implementar y documentar un plan de dotación de personal que proporcione niveles adecuados de dotación de personal y, cuando corresponda, monitoreo por video, para proteger a los residentes contra el abuso sexual de conformidad con VOL IV-4.1-2.01 (Dotación de Personal de Seguridad), VOL IV- 4.1-2.00 (Desarrollo de Órdenes de Puestos y VOL IV-4.1-2.04 (Movimiento y Supervisión de Residentes). El plan de dotación de personal deberá considerar:
 - a. Las prácticas residenciales seguras/correccionales y de detención de menores generalmente aceptadas;
 - b. Cualquier fallo judicial de no ser adecuadas;
 - c. Cualquier determinación de no ser adecuadas de las agencias de investigación federales, si corresponde;
 - d. Cualquier determinación de no ser adecuadas de agencias de supervisión internas o externas;
 - e. Todos los componentes de la planta física de la instalación (incluyendo los "puntos ciegos" o zonas donde el personal o los residentes pueden estar aislados);
 - f. La composición de la población de residentes;
 - g. El número y ubicación del personal de las series de seguridad;
 - h. Programas institucionales que ocurren en un turno particular;
 - i. Cualquier ley, reglamentación o norma estatal o local pertinente;
 - j. La prevalencia de incidentes de abuso sexual corroborados y no corroborados; y
 - k. Cualquier otro factor pertinente. [28 CFR § 115.313 (a)]

2. Se seguirá el plan de dotación de personal excepto durante limitadas y discretas circunstancias apremiantes. Se deben documentar las desviaciones del plan. El plan de dotación de personal deberá especificar una mínima proporción de personal por residente de 1:8 durante las horas de vigilia del residente y 1:16 durante las horas de sueño del residente, excepto durante limitadas y discretas circunstancias apremiantes, que deberán estar completamente documentadas. Solo el personal de las series de seguridad tal como se define anteriormente se incluirá en estas proporciones. Los maestros y otro personal de la escuela que hayan recibido la capacitación apropiada pueden incluirse en la proporción durante el tiempo en el que están dirigiendo la clase o durante otra programación educativa en el campus. [28 CFR § 115.313 (b) y (c)]
3. Cada centro deberá evaluar el plan de dotación de personal establecido por lo menos una vez al año en consulta con el Coordinador de PREA de DJJ y el Gerente de Cumplimiento de PREA del Centro. La revisión deberá considerar el plan de dotación de personal actual, los patrones de personal predominantes, el uso de sistemas de monitoreo por video u otras tecnologías de monitoreo por parte del centro, y cualquier recurso que el centro tenga disponible de asignar para asegurar la observancia del plan de dotación de personal. [28 CFR § 115.313 (d)]
4. Un administrador, como se define anteriormente, en cada centro deberá realizar rondas sin previo aviso en todas las áreas a las que los residentes y/o personal tengan acceso (es decir, unidades de alojamiento, enfermería central, oficinas del personal, aulas escolares, etc.) para identificar y desalentar el abuso sexual y acoso sexual por parte del personal. Las rondas se realizarán por lo menos dos veces al mes, sin pasar más de quince (15) días calendario entre rondas, y cubrirán todos los turnos, de día y de noche. El personal no alertará a otro personal cuando ocurran estas rondas de supervisión a menos que dicho anuncio esté relacionado con las funciones operativas legítimas del centro. El administrador documentará las rondas en la bitácora de la zona designada con tinta roja como "ronda no anunciada de PREA" y anotará su nombre y apellido de conformidad con VOL IV-4.1-2.06 (Bitácoras). Cualquier deficiencia observada durante dichas rondas y acciones correctivas se comunicará por escrito al superintendente o la persona que este haya designado y al Gerente de Cumplimiento de PREA del Centro. [28 CFR § 115.313 (e)]
5. Se hará un anuncio de la presencia de personal del sexo opuesto cuando ingresen a una unidad de alojamiento o zona donde es probable que los residentes se estén duchando, realizando necesidades fisiológicas o se estén cambiando de ropa de conformidad con VOL IV-4.1-2.02 (Supervisión de Residentes de sexo opuesto) y VOL IV-4.1-2.04 (Movimiento y Supervisión de Residentes). El anuncio lo hará el personal supervisando actualmente la unidad. El anuncio se hará cada vez que ingrese a la unidad un personal del sexo opuesto, sin importar la presencia actual de otro personal de ese sexo. El anuncio será documentado en la bitácora de la unidad de alojamiento de conformidad con VOL IV-4.1-2.06 (Bitácoras) por el personal que hizo el anuncio. [28 CFR § 115.315 (d)]
6. El Gerente de Cumplimiento de PREA del Centro llevará a cabo rondas mensuales en todas las áreas a las que los residentes y/o personal tengan acceso (es decir, unidades de alojamiento, enfermería central, oficinas del personal, aulas escolares, etc.) para revisar las respectivas bitácoras y asegurar el cumplimiento de los puntos (4) y (5) anteriores.
7. Los residentes no estarán sujetos a registros exploraciones de rayos X de cuerpo completo por el sexo opuesto, al desnudo por el sexo opuesto o registros de cavidades corporales por el

sexo opuesto (es decir, un registro de la abertura anal o genital), excepto en circunstancias apremiantes o cuando lo realicen médicos. DJJ no realizará cacheos del sexo opuesto excepto en circunstancias apremiantes. El centro documentará y justificará todas las exploraciones de rayos X del cuerpo completo por el sexo opuesto, los registros al desnudo por el sexo opuesto, registros visuales de cavidades corporales del género opuesto y cacheos del género opuesto. Todos los registros se realizarán de conformidad con VOL IV-4.1-2.14 (Registro de residentes, personal y visitantes). [28 CFR § 115.315 (a), (b) y (c)]

1.03-7.0 DENUNCIA DE ABUSO SEXUAL O ACOSO SEXUAL

1.03-7.1 Denuncia de residentes sobre abuso sexual o acoso sexual

1. Se proporcionará a los residentes múltiples formas internas de denunciar en forma privada el abuso sexual y el acoso sexual, las represalias de otros residentes o del personal por denunciar el abuso sexual y el acoso sexual, y la negligencia por parte del personal o la violación de las responsabilidades que pueden haber contribuido a tales incidentes, que incluyen:
 - a. Queja
 - b. Queja de emergencia
 - c. Línea directa de PREA;
 - d. Personal;
 - e. Solicitud por escrito; o
 - f. Solicitud de servicio médico [28 CFR § 115.351 (a)]
2. También se proporcionará a los residentes por lo menos una forma de denunciar el abuso o el acoso a una entidad u oficina pública o privada que no sea parte de la agencia y que pueda recibir y remitir de inmediato los informes de los residentes sobre el abuso sexual y el acoso sexual a los funcionarios de la agencia, permitiendo que el residente permanezca en el anonimato cuando lo solicite. Este servicio es proporcionado por EmpowerNet. [28 CFR § 115.351 (b)]
3. El personal proporcionará a los residentes las herramientas necesarias para realizar un informe escrito cuando lo soliciten y ayudará a los residentes que no puedan completar un informe escrito por sí mismos. [28 CFR § 115.351 (d)]
4. Sin importar los medios por los cuales se reciban dichas denuncias, se responderá a las denuncias de abuso sexual y acoso sexual, a las represalias por parte de otros residentes o del personal por denunciar el abuso sexual y el acoso sexual, y a la negligencia del personal o a la violación de responsabilidades que puedan haber contribuido a tales incidentes según lo dispuesto en este procedimiento.
5. Las quejas relacionadas con PREA se abordarán de conformidad con VOL IV-4.1-1.15 (Quejas y reclamaciones de residentes) además de las pautas que se proporcionan a continuación:
 - a. La agencia no impondrá un límite de tiempo sobre cuándo un residente puede presentar una queja con respecto a una alegación de abuso sexual. [28 CFR § 115.352 (b) (1)]
 - b. A ningún residente se le exigirá que utilice un proceso informal de quejas o que intente resolver con el personal un presunto incidente de abuso sexual. [28 CFR § 115.352 (b) (3)]
 - c. Un residente que alegue abuso sexual puede presentar una queja sin presentarla a un miembro

del personal que sea el objeto de la queja y dicha queja no se remitirá a un miembro del personal que sea el objeto de la queja. [28 CFR § 115.352 (c)]

- d. La agencia emitirá una decisión final de la agencia sobre los méritos de cualquier parte de una queja que alegue abuso sexual en un plazo de 90 días después de la presentación inicial de la queja. El cálculo del período de 90 días no incluirá el tiempo consumido por los residentes en la preparación de cualquier apelación administrativa. El Gerente de Cumplimiento de PREA del Centro comunicará esto al residente utilizando el Formulario de Resultados de la Investigación (Anexo # 6). [28 CFR § 115.352 (d) (1) y (d) (2)]
 - i. La agencia puede reclamar una prórroga para responder, de hasta 15 días, si el período normal para la respuesta es insuficiente para tomar una decisión apropiada. La agencia notificará al residente por escrito sobre dicha prórroga y proporcionará una fecha para la cual se tomará una decisión. [28 CFR § 115.352 (d) (3)]
- e. En cualquier nivel del proceso administrativo, incluido el nivel final, si el residente no recibe una respuesta dentro del tiempo asignado para la respuesta, incluyendo cualquier prórroga notificada correctamente, el residente puede considerar la ausencia de una respuesta como una negación en ese nivel. [28 CFR § 115.352(d)(4)]
- f. Se permitirá que terceros, incluyendo compañeros residentes, miembros del personal, familiares, abogados y defensores externos, ayuden a los residentes a presentar solicitudes de recursos administrativos relacionados con las acusaciones de abuso sexual. [28 CFR § 115.352(e)(1)]
- g. La agencia establecerá procedimientos para la presentación de una queja de emergencia alegando que un residente es objeto de un riesgo considerable de abuso sexual inminente. [28 CFR § 115.352(f)(1)]
 - i. Después de recibir una queja de emergencia en la que se alega que un residente es objeto de un riesgo considerable de abuso sexual inminente, la agencia remitirá inmediatamente la queja (o cualquier parte de la misma que alegue el riesgo considerable de abuso sexual inminente) a un nivel de revisión en el que se puedan tomar medidas correctivas inmediatas; se proporcionará una respuesta inicial en un plazo de 48 horas; y se emitirá una decisión final de la agencia en un plazo de cinco (5) días calendario. La respuesta inicial y la decisión final de la agencia documentarán la determinación de la agencia de si el residente está en riesgo considerable de abuso sexual inminente y la medida tomada en respuesta a la queja de emergencia. [28 CFR § 115.352(f)(2)]
- h. DJJ puede disciplinar a un residente por presentar una queja relacionada con un presunto abuso sexual solo cuando DJJ demuestre que el residente presentó la queja de mala fe. [28 CFR § 115.352(g)]

1.03-7.2 Denuncias por parte del personal sobre abuso sexual o acoso sexual

1. El personal aceptará las denuncias realizadas verbalmente, por escrito, de forma anónima y de terceros y documentará de inmediato cualquier denuncia verbal de conformidad con VOL IV-4.1-1.01 (Informes de Incidentes). [28 CFR § 115.351(c)]
2. El personal, incluyendo los médicos y profesionales de la salud mental, deberá informar de inmediato al comandante de turno cualquier conocimiento, sospecha o información de cualquier tipo con respecto a cualquier incidente de abuso sexual o acoso sexual que haya ocurrido en un

centro, ya sea que sea parte de DJJ o no, represalias contra residentes o personal que denunciaron dicho incidente, y cualquier negligencia del personal o violación de responsabilidades que puedan haber contribuido a un incidente o represalia. Si el comandante de turno es el objeto de la queja, el personal notificará al Administrador de Guardia (AOC). [28 CFR § 115.361(a) y (d)]

3. El personal deberá cumplir con cualquier ley de notificación obligatoria de abuso infantil correspondiente. [28 CFR § 115.361(b)]
4. Los médicos y profesionales de la salud mental deberán informar a los residentes al inicio de los servicios de su deber de informar y las limitaciones de la confidencialidad. [28 CFR § 115.361(d)(2)]
5. Además de notificar a los supervisores o funcionarios designados y a las agencias de servicios estatales o locales designadas, el personal tiene prohibido revelar cualquier información relacionada con un informe de abuso sexual o acoso sexual a cualquier persona que no sea en la medida necesaria para llevar a cabo el tratamiento, la investigación y otras decisiones de seguridad y administrativas. [28 CFR § 115.361(c)]
6. El personal puede utilizar uno de los números del Programa del Defensor Ombuds (833- 941-1370 [llamada gratuita] o 804-323-0888) para denunciar en forma privada el abuso sexual y el acoso sexual de los residentes. [28 CFR § 115.351(e)]
7. Los incidentes que involucren el abuso sexual o el acoso sexual de un residente se ingresarán en BADGE de conformidad con VOL IV-4.1-1.01 (Informes de incidentes). El Jefe de Cumplimiento de PREA o la persona que este haya designado deberá ingresar información con respecto a las medidas inmediatas tomadas en la Pestaña de Acción Correctiva de PREA en un plazo de cinco (5) días hábiles. Una vez que la Unidad de Investigación del DJJ complete la investigación, el Jefe de Cumplimiento de PREA del Centro actualizará las disposiciones de la investigación y agregará información sobre la Acción Correctiva final de PREA.

1.03-7.3 Informes de médicos y Profesionales de la Salud Mental

1. A los residentes que informen una victimización sexual previa, ya sea en un entorno institucional o en la comunidad, se les ofrecerá una reunión de seguimiento con un médico o profesional de la salud mental dentro de un plazo de 14 días después de la evaluación de ingreso. [28 CFR § 115.381(a)]
2. A los residentes que informen haber cometido abuso sexual se les ofrecerá una reunión de seguimiento con un profesional de la salud mental dentro de un plazo de 14 días después de la evaluación de ingreso. [28 CFR § 115.381(b)]
3. Todos los ofrecimientos de reuniones de seguimiento y los resultados de las reuniones se documentarán en el expediente médico del residente o en el archivo de salud conductual, según corresponda.
4. La información relacionada con la victimización sexual o abuso sexual que ocurrió en un entorno institucional se limitará a los médicos, profesional de la salud mental y otro personal, según sea necesario, para informar los planes de tratamiento y la seguridad y otras decisiones de administración (incluyendo el alojamiento, cama, trabajo, educación y asignaciones de programas,

o según lo requiera la ley federal, estatal o local). [28 CFR § 115.381(c)]

5. Para un residente que tiene 18 años de edad o más, los médicos y profesionales de la salud mental no deben reportar información a una entidad externa sobre victimización sexual previa que no ocurrió en un entorno institucional a menos que primero hayan obtenido el consentimiento informado del residente. Si el residente no da su consentimiento para notificar la denuncia a una entidad externa, el médico o profesional de la salud mental ofrecerá servicios de seguimiento, según corresponda. [28 CFR § 115.381(d)]
6. Los residentes menores de 18 años que aleguen una victimización sexual previa la misma será notificada de conformidad con 6VAC35-71-70

1.03-7.4 Denuncia de Terceros de Abuso Sexual o Acoso Sexual

1. Se permitirá a terceros, incluyendo compañeros residentes, miembros del personal, miembros de la familia, abogados y defensores externos, presentar dichas solicitudes en nombre de los residentes utilizando el Programa del Defensor Ombuds o el Formulario de Denuncia de Terceros (Anexo # 7). [28 CFR § 115.352(e)(1)]
 - a. Si un tercero, que no sea un padre o tutor legal, presenta dicha solicitud en nombre de un residente, el centro puede exigir como condición para procesar la solicitud que la presunta víctima acepte que se presente dicha solicitud en su nombre, y puede también exigir a la presunta víctima que siga personalmente cualquier paso posterior en el proceso de reparación administrativa. [28 CFR § 115.352(e)(2)]
 - b. Si el residente se niega a que se procese la solicitud en su nombre, la agencia documentará la decisión del residente. [28 CFR § 115.352(e)(3)]
 - c. Se permitirá que un padre o tutor legal de un menor presente una queja con respecto a las alegaciones de abuso sexual, incluyendo las apelaciones, en nombre de dicho menor. Tal queja no estará condicionada a que el menor esté acepte que se presente la solicitud en su nombre. [28 CFR § 115.352 (e)(4)]
2. DJJ publicará información sobre cómo llevar a cabo dichas denuncias en su sitio web. [28 CFR § 115.354]

1.03-7.5 Notificando a otros centros

1. Al recibir una alegación de que un residente fue abusado sexualmente mientras estaba confinado en otro centro, el jefe del centro que recibió la alegación notificará al director del centro o la oficina correspondiente de la agencia donde ocurrió el presunto abuso y también notificará a la autoridad investigadora correspondiente como se detalla en 6VAC35-71-70. [28 CFR § 115.363(a)]
2. Dicha notificación se proporcionará lo antes posible, pero a más tardar 72 horas después de recibir la alegación. [28 CFR § 115.363(b)]
3. El centro documentará que ha proporcionado dicha notificación. [28 CFR § 115.363(c)]
4. El jefe del centro que reciba dicha notificación se asegurará de que la alegación se investigue de acuerdo con las pautas establecidas. [28 CFR § 115.363(d)]

1.03-7.6 Protección contra represalias

1. Todos los residentes y el personal que denuncien abuso sexual o acoso sexual o que cooperen con investigaciones de abuso sexual o acoso sexual estarán protegidos contra represalias por parte de otros residentes o personal. [28 CFR § 115.367(a)]
2. Las medidas de protección pueden incluir cambios de alojamiento o transferencias para víctimas o abusadores residentes, remoción del presunto personal o abusadores residentes para que no tengan contacto con las víctimas, y servicios de apoyo emocional para residentes o personal que temen represalias por denunciar abuso sexual o acoso sexual o por cooperar con las investigaciones. [28 CFR § 115.367(b)]

Por lo menos durante 90 días después de una denuncia de abuso sexual, el Gerente de Cumplimiento de PREA del Centro supervisará la conducta o el tratamiento de los residentes que denunciaron el abuso sexual o acoso sexual y de los residentes que se informó que han sufrido abuso sexual o acoso sexual para ver si hay cambios que puedan sugerir posibles represalias por parte de los residentes o el personal. Dicho monitoreo incluirá la revisión de informes disciplinarios y cambios de alojamiento o programa y llevar a cabo verificaciones de condiciones periódicas, incluyendo entrevistas con el residente, por lo menos cada treinta

(30) días. El monitoreo se documentará en el Formulario de Monitoreo de Represalias - Residentes (Anexo # 8). El monitoreo de represalias continuará más allá de los 90 días si el monitoreo inicial indica una continua necesidad. [28 CFR § 115.367(c) y (d)]

3. El Coordinador de PREA de la Agencia supervisará al personal que denunció el abuso sexual contra un residente por lo menos durante 90 días después de una denuncia para ver si hay cambios que puedan sugerir posibles represalias. El monitoreo incluirá contactar al Gerente de Relaciones con Empleados de DJJ para determinar si han ocurrido revisiones de desempeño negativas, acciones correctivas y/o medidas disciplinarias y/o acciones laborales adversas. El seguimiento también incluirá reasignaciones y entrevistas con el miembro del personal. Dicho monitoreo se documentará en el Formulario de Monitoreo de Represalias - Personal (Anexo # 9). El monitoreo de represalias continuará más allá de los 90 días si el monitoreo inicial indica una continua necesidad. El personal que se sienta víctima de represalias puede llamar al Programa del Defensor Ombuds al (833) 941-1370 (llamada gratuita) o al (804) 323-0888. [28 CFR § 115.367(c)]
4. Si cualquier individuo que coopera con una investigación expresa temor a represalias, DJJ tomará las medidas apropiadas para proteger a ese individuo contra represalias utilizando el mismo proceso de monitoreo provisto en las Secciones 1.03-7.6 (2) y (3) mencionado anteriormente. [28 CFR § 115.367(e)]
5. Cualquier instancia de represalia identificada ameritará la toma de medidas de inmediato en virtud de VOL I-1.2-01 (Código de conducta del personal) o VOL IV-4.1-1.16 (Disciplina de residentes), según corresponda.
6. La obligación de DJJ de monitorear terminará si se determina que la alegación es infundada. [28 CFR § 115.367(f)]

1.03-8.0 RESPUESTA A DENUNCIAS DE ABUSO SEXUAL DE RESIDENTES**1.03-8.1 Respuesta del centro a una denuncia de abuso sexual**

1. Cada centro coordinará las medidas que se tomen en respuesta a un incidente de abuso sexual entre el personal encargado de la respuesta inicial, médicos, profesionales de la salud mental, investigadores y administradores de los centros de acuerdo con el Plan de Respuesta Coordinada de Abuso Sexual del Centro, según lo requerido por 28 CFR § 115.365 y VOL IV-4.1-2.00 (Desarrollo de Órdenes de Puestos). [28 CFR § 115.365]
2. El Plan de Respuesta Coordinada de Abuso Sexual será individualizado para cada centro, publicado en cada unidad de vivienda y otras áreas designadas por el Superintendente, y será cubierto la capacitación brindada a todo el personal. Cada superintendente será responsable de garantizar que se haya publicado el protocolo específico de su centro.
3. Los centros tomarán medidas inmediatas para proteger a los residentes que denuncien el abuso sexual o los residentes que se considere que corren un riesgo considerable de abuso sexual inminente. Cualquier uso de custodia protectora o alojamiento separado deberá ser de conformidad con la Sección 1.03-6.1 (5) mencionado anteriormente. [28 CFR § 115.362; § 115.368]
4. El centro proporcionará a los residentes acceso a defensores de víctimas externos para los servicios de apoyo emocional relacionados con el abuso sexual haciendo que estén disponibles las direcciones de correo y los números de teléfono (incluyendo los números gratuitos, si están disponibles) de las organizaciones de defensa de víctimas o de crisis por violación. El centro permitirá una comunicación razonable entre los residentes y estas organizaciones y agencias, de la manera más confidencial posible [28 CFR § 115.353 (a)]
 - a. Antes de darles acceso, se informará a los residentes de la medida en que se supervisará dicha comunicación y la medida en que las denuncias de abuso se enviarán a las autoridades de conformidad con las leyes de notificación obligatoria. [28 CFR § 115.353(b)]
 - b. DJJ mantendrá o intentará hacer memorandos de entendimiento u otros acuerdos similares con proveedores de servicios comunitarios capaces de proporcionar a los residentes servicios confidenciales de apoyo emocional relacionados con el abuso sexual y mantendrá copias de los acuerdos o documentación que muestre los intentos de hacer dichos acuerdos. [28 CFR § 115.353(c)]
 - c. Los residentes deberán tener acceso a comunicarse con lo siguiente:
 - i. Línea directa de PREA: Los residentes pueden presionar # 55 para comunicarse con la línea directa de PREA. Los residentes pueden seleccionar uno (1) para denunciar o dos (2) para la línea de apoyo emocional.
 - ii. EmpowerNet, Director de Respuesta a Crisis: 6 North Fifth St., Richmond, VA 23219. La correspondencia de los residentes con EmpowerNet se tratará de la misma manera que el correo legal, como se describe en VOL IV-4.1-2.12 (Correo de Residentes y Personal).
5. Se proporcionará a los residentes acceso razonable y confidencial a sus abogados u

otra representación legal y acceso razonable a los padres o tutores legales. [28 CFR § 115.353(d)]

1.03-8.2 Respuesta del centro a una denuncia de abuso sexual

1. Cualquier miembro del personal que reciba una denuncia de abuso sexual de un residente deberá garantizar inmediatamente la seguridad de la presunta víctima y seguir el Plan de Respuesta Coordinada sobre el Abuso Sexual del Centro y la lista de Verificación de Respuesta de Agresión Sexual (Anexo # 10).
2. El personal informará inmediatamente al comandante de turno sobre cualquier sospecha o conocimiento de abuso sexual o acoso sexual, represalias contra los residentes o el personal que denuncie tal incidente, y cualquier negligencia del personal o violación de responsabilidades que pueda haber contribuido a un incidente o represalia.
3. El Superintendente o la persona que este haya designado notificará inmediatamente cualquier alegación de abuso sexual y acoso sexual, incluyendo denuncias anónimas y de terceros, al Jefe de Cumplimiento de PREA del Centro, al Coordinador de PREA de la Agencia, y la Unidad de Investigación del DJJ de acuerdo con el VOL IV-4.1-1.01 (Reporte de Incidentes) [28 CFR § 115.361(f)]
4. El Superintendente o la persona designada deberá notificar de inmediato cualquier alegación de abuso y acoso sexual, incluyendo denuncias anónimas y de terceros, a los padres o tutores legales de la presunta víctima, a menos que la documentación oficial demuestre que los padres o tutores legales no deben ser notificados. [28 CFR § 115.361(e)(1)]
5. Si el Departamento de Servicios Sociales es el tutor de la presunta víctima, la notificación se hará al trabajador social de la presunta víctima en lugar de los padres o tutores legales [28 CFR § 115.361(e)(2)]
6. Si el tribunal retiene jurisdicción sobre la presunta víctima de abuso sexual (por ejemplo, infractores graves recluidos de conformidad con § 16.1-285.1), el superintendente o persona designada también notificará la alegación al abogado del menor u otro representante legal registrado en un plazo de 14 días después de la recepción de la alegación. [28 CFR § 115/361 (e)(3)]

1.03-8.3 Deberes de los encargados de la respuesta inicial

1. El primer miembro del personal (independientemente del puesto de ese miembro del personal dentro del centro) que reciba una denuncia de abuso sexual deberá:
 - a. Tomar medidas inmediatas para proteger a la presunta víctima separando a la presunta víctima y al abusador.
 - b. Comunicarse inmediatamente con el comandante de turno, a menos que el comandante de turno sea el objeto de la alegación, en cuyo caso la persona encargada de la respuesta inicial deberá comunicarse con el AOC.
 - c. El comandante de turno, o AOC si el comandante de turno es el objeto de la alegación,

- comenzará la Lista de Verificación de Respuesta a una Agresión Sexual (Anexo # 10).
- d. Si el personal de la respuesta inicial no es un miembro del personal de las series de seguridad, la persona encargada de la respuesta inicial deberá solicitar que la presunta víctima no lleve a cabo ninguna acción que pueda destruir las pruebas físicas y luego notificará al personal de las series de seguridad.
 - e. Asegurarse de que se mantenga una constante supervisión individual de la presunta víctima hasta que otro miembro del personal asuma esta responsabilidad. [28 CFR § 115.364]
 - f. Proteger la privacidad de la víctima al limitar la información compartida.
 - g. Completar un Informe de Incidente Institucional (IIR) y presentárselo al Comandante de Turno.
2. Al recibir la notificación de un presunto incidente, el comandante de turno deberá:
- a. Solicitar la respuesta inmediata de un médico al lugar o dar instrucciones al personal para que transporte a la presunta víctima al departamento médico.
 - b. Asegúrese de que todas las personas involucradas hayan sido separadas y se mantenga la constante supervisión individual de la presunta víctima o víctimas y del presunto abusador o abusadores.
 - c. Si el abuso ocurrió dentro de un período de tiempo que aún permite la obtención de pruebas físicas (por ejemplo, en un plazo de 120 horas después del momento en que ocurrió el presunto abuso):
 - i. Solicitar que la presunta víctima no lleve a cabo ninguna acción que pueda destruir las pruebas físicas, incluyendo, según corresponda, lavarse, cepillarse los dientes, cambiarse de ropa, orinar, defecar, beber o comer; y
 - ii. Evitar que el presunto abusador lleve a cabo acciones que puedan destruir las pruebas físicas, incluyendo, según corresponda, lavarse, cepillarse los dientes, cambiarse de ropa, orinar, defecar, beber o comer
 - d. Asegurarse de que cualquier posible lugar del delito se preserve y proteja hasta que se puedan tomar las medidas adecuadas para recoger cualquier evidencia. [28 CFR § 115.364]

1.03-8.4 Acceso a servicios médicos de emergencia y de salud mental:

1. Los residentes víctimas de abuso sexual recibirán acceso oportuno y sin obstáculos al tratamiento médico de emergencia y a los servicios de intervención en crisis según lo determinen los médicos y profesionales de la salud mental de conformidad con VOL IV-4.3-2.05 (Plan médico de respuesta a agresiones sexuales). [28 CFR § 115.382(a)]
2. Si no hay médicos calificados o profesionales de salud mental de servicio en el momento en que se realiza una denuncia de abuso reciente, el personal de respuesta inicial tomará las medidas preliminares para proteger a la víctima y notificará inmediatamente a los médicos o profesionales de salud mental correspondientes. [28 CFR § 115.382(b)]
3. A los residentes víctimas de abuso sexual mientras estén confinados se les ofrecerá información oportuna y acceso oportuno a la anticoncepción de emergencia y la profilaxis de infecciones de transmisión sexual, de conformidad con las normas de atención aceptadas

profesionalmente, cuando sea médicamente apropiado. [28 CFR § 115.382(c)]

4. Los servicios de tratamiento se proporcionarán a la víctima sin costo financiero alguno y sin importar si la víctima nombra al abusador o coopera con cualquier investigación que surja del incidente. [28 CFR § 115.382(d)]

1.03-8.5 Protocolo de pruebas y exámenes médicos forenses:

1. En la medida en que DJJ sea responsable de investigar alegaciones de abuso sexual, DJJ debe seguir un protocolo uniforme de obtención de pruebas que maximice el potencial de obtener pruebas físicas que sean válidas en los procedimientos administrativos y los juicios penales. [28 CFR § 115.321(a)]
2. El protocolo será apropiado para el desarrollo de los jóvenes y, según corresponda, se adaptará o se basará en la edición más reciente de la publicación de la Oficina de Violencia contra la Mujer del Departamento de Justicia de EE.UU., "Un Protocolo Nacional para Exámenes Médicos Forenses de Agresión Sexual, Adultos/Adolescentes", o protocolos igualmente completos y autorizados desarrollados después de 2011. [28 CFR § 115.321(b)]
3. Los residentes que sufran un abuso sexual deberán tener acceso a exámenes médicos forenses sin costo financiero alguno cuando sea apropiado desde el punto de vista médico o probatorio.
 - a. Dichos exámenes se realizarán en la instalación médica comunitaria designada por un Examinador Forense de Agresión Sexual (SAFE) o una Enfermera Examinadora de Agresión Sexual (SANE) cuando sea posible.
 - b. Si SAFE o SANE no están disponibles, el examen puede ser realizado por otros médicos calificados. [28 CFR § 115.321(c)]
4. DJJ intentará que un defensor de víctimas de un centro de crisis por violación esté disponible para el residente. Para los fines de este procedimiento, un centro de crisis por violación se refiere a una entidad que brinda intervención y asistencia relacionada, como los servicios especificados en 34 USC 12511 (b)(2)(C), a víctimas de agresión sexual de todas las edades. El centro puede utilizar un centro de crisis por violación que sea parte de una unidad gubernamental siempre y cuando el centro no sea parte del sistema de justicia penal (como una agencia de seguridad pública) y ofrezca un nivel de confidencialidad comparable al de una entidad no gubernamental que proporcione similares servicios para víctimas. Si un centro de crisis por violación no está disponible para brindar servicios de defensa de víctimas, se pondrá a disposición un miembro calificado del personal de una organización comunitaria o un miembro calificado del personal de la agencia. Las agencias documentarán los esfuerzos para obtener los servicios de los centros de crisis por violación. [28 CFR § 115.321(d)]
 - a. Para los fines de este procedimiento, un miembro calificado del personal de la agencia o un miembro calificado del personal de la comunidad será una persona que haya sido evaluada para determinar su idoneidad para desempeñar esta función y que haya recibido educación sobre abuso sexual y cuestiones de exámenes forenses en general. [28 CFR § 115.321(h)]

5. Si lo solicita el residente, el defensor de víctimas, el miembro calificado del personal de la agencia o el miembro calificado del personal de la organización comunitaria acompañará y apoyará a la víctima durante el proceso del examen médico forense y las entrevistas de investigación y brindará apoyo emocional, intervención en crisis, información y remisiones. [28 CFR § 115.321(e)]
6. En la medida en que DJJ no sea responsable de investigar las alegaciones de abuso sexual, DJJ solicitará que la agencia investigadora siga los requisitos de esta sección. [28 CFR § 115.321(f)]
7. Los requisitos de los párrafos (1) al (6) de esta sección también se aplicarán a:
 - a. Cualquier entidad estatal fuera de DJJ que sea responsable de investigar las alegaciones de abuso sexual en centros para Menores; y
 - b. Cualquier componente del Departamento de Justicia que sea responsable de investigar las alegaciones de abuso sexual en centros para Menores. [28 CFR § 115.321(g)]

1.03-8.6 Atención médica y de salud mental continua para víctimas de abuso sexual y abusadores

1. A cualquier residente que sea víctima de abuso sexual se le ofrecerá una evaluación médica y de salud mental y, según corresponda, servicios de tratamiento mientras se encuentre en cualquier centro de DJJ de conformidad con VOL IV-4.3-2.05 (Plan médico de respuesta a la agresión sexual). [28 CFR § 115.383(a)]
2. La evaluación y el tratamiento de dichas víctimas incluirá, según corresponda, servicios de seguimiento, planes de tratamiento y, cuando sea necesario, remisiones para la continua atención después de su traslado o colocación en otros centros o su liberación de la custodia. [28 CFR § 115.383(b)]
3. El centro proporcionará a dichas víctimas servicios médicos y de salud mental de acuerdo con el nivel de atención de la comunidad. [28 CFR § 115.383(c)]
4. A las residentes víctimas de penetración vaginal sexualmente abusiva mientras estén encarceladas se les ofrecerán pruebas de embarazo. [28 CFR § 115.383(d)]
5. Si el embarazo es el resultado de la conducta especificada en el párrafo (4) de esta sección, dichas víctimas recibirán información oportuna y completa sobre el acceso oportuno a todos los servicios médicos legales relacionados con el embarazo de conformidad con VOL IV-4.3-5.10 (Cuidado de residentes embarazadas). [28 CFR § 115.383(e)]
6. A los residentes víctimas de abuso sexual mientras estén encarcelados se les ofrecerán pruebas para detectar infecciones de transmisión sexual según sea médicamente apropiado. [28 CFR § 115.383(f)]
7. Los servicios de tratamiento se proporcionarán a la víctima sin costo financiero alguno y sin importar si la víctima nombra al abusador o coopera con cualquier investigación que surja del incidente. [28 CFR § 115.383 (g)]

8. El centro intentará realizar una evaluación de salud mental de todos los abusadores residentes contra residentes en un plazo de treinta (30) días después de enterarse de dichos antecedentes de abuso y ofrecerá tratamiento cuando lo consideren apropiado los profesionales de la salud mental. [28 CFR § 115.383 (h)]

1.03-8.7 Investigaciones

Todas las alegaciones de abuso sexual y acoso sexual, incluyendo las denuncias anónimas y de terceros, se investigarán de forma inmediata, exhaustiva y objetiva. [28 CFR § 115.3 (a); § 115.371 (a)]

1. DJJ tendrá una política para asegurar que las alegaciones de abuso sexual o acoso sexual se remitan para su investigación a una agencia con la autoridad legal para realizar investigaciones penales, a menos que la alegación no implique un comportamiento potencialmente delictivo. DJJ publicará esta política en su sitio web. La agencia documentará todas dichas remisiones. [28 CFR § 115.322(b)]
 - a. Si una entidad separada es responsable de llevar a cabo las investigaciones criminales, dicha publicación describirá las responsabilidades tanto de DJJ como de la entidad investigadora. [28 CFR § 115.322(c)]
2. Todas las alegaciones de abuso sexual serán investigadas por investigadores que hayan recibido capacitación especial en investigaciones de abuso sexual que involucren a víctimas Menores de conformidad con la Sección de Capacitación de Investigadores anteriormente mencionado. [28 CFR § 115.371(b)]
3. La Unidad de Investigación del DJJ puede remitir las acusaciones de abuso sexual de un residente por parte de un miembro del personal, contratista o voluntario y las acusaciones de abuso sexual de un residente por parte de otro residente a la Policía del Estado de Virginia (VSP) según lo dispuesto en el Memorando de Acuerdo (MOA). Se documentarán todas dichas remisiones.
 - a. La Unidad de Investigación del DJJ solicitará que VSP siga los requisitos de PREA, incluyendo la capacitación especializada para investigadores exigida por PREA.
 - b. En el caso de alegaciones de abuso sexual que hayan sido remitidas a VSP, La Unidad de Investigación del DJJ solo investigará cuando VSP haya remitido el incidente a la Unidad de Investigación del DJJ.
 - c. La Unidad de Investigación del DJJ no designará a la JCC autoridad investigadora sobre alegaciones relacionadas con PREA.
4. Las alegaciones de acoso sexual de un residente por parte de otro residente se remitirán al Jefe de la Unidad de Investigación del DJJ y serán investigadas por un miembro de la unidad que haya recibido capacitación especializada según lo exige PREA.
5. No se impondrá ningún estándar superior a la preponderancia de pruebas para determinar si las alegaciones de abuso sexual o acoso sexual son corroboradas. [28 CFR § 115.372]
6. Los investigadores deberán recopilar y preservar pruebas directas y circunstanciales,

incluyendo cualquier prueba física y de ADN disponible y cualquier dato de monitoreo electrónico disponible; entrevistará a las presuntas víctimas, presuntos perpetradores y testigos; y revisará previas quejas e informes de abuso sexual que involucren al presunto perpetrador. [28 CFR § 115.371 (c)]

7. Las investigaciones no se finalizarán basándose únicamente en que la fuente de la alegación retracta la denuncia. [28 CFR § 115.371(d)]
8. Cuando la calidad de las pruebas parezca respaldar el enjuiciamiento penal, DJJ llevará a cabo entrevistas obligatorias solo después de consultar con los fiscales sobre si las entrevistas obligatorias pueden ser un obstáculo para el enjuiciamiento penal posterior. [28 CFR § 115.371(e)]
9. La credibilidad de una presunta víctima, sospechoso o testigo no se evaluará basada en condición de la persona como residente o personal. No se requerirá que los residentes se sometan a un examen de polígrafo u otro dispositivo para decir la verdad como condición para proceder con la investigación de una alegación. [28 CFR § 115.371(f)]
10. Las investigaciones criminales se documentarán en un informe escrito que contenga una descripción completa de las pruebas físicas, testimoniales y documentales, y se adjuntarán copias de todas las pruebas documentales cuando sea posible. [28 CFR § 115.371(h)]
11. Las alegaciones corroboradas de conducta que parezcan delictivas se remitirán para su enjuiciamiento. [28 CFR § 115.371(i)]
12. Investigaciones administrativas
 - a. Incluirá un esfuerzo para determinar si las acciones o fallas del personal contribuyeron al abuso; y
 - b. Deberá documentarse en informes escritos que incluyan una descripción de las pruebas físicas y testimoniales, el razonamiento detrás de las evaluaciones de credibilidad y los hechos y hallazgos de la investigación. [28 CFR § 115.371(g)]
13. Todos los informes de investigación administrativa y criminal escritos se conservarán mientras el presunto abusador esté confinado o empleado por DJJ, más cinco años adicionales, a menos que el abuso haya sido cometido por un residente menor de edad y las leyes pertinentes exijan un período de retención más corto. [28 CFR § 115.371(j)]
14. La salida de un presunto abusador o víctima no será la base para finalizar una investigación. [28 CFR § 115.371(k)]
15. Cualquier entidad de la Mancomunidad de Virginia que lleve a cabo investigaciones que involucren abuso sexual o acoso sexual que involucren a un residente lo hará de conformidad con los requisitos enumerados anteriormente. [28 CFR § 115.371(l)]
16. DJJ cooperará con cualquier agencia externa que investigue el abuso sexual y se esforzará por mantenerse informado sobre el progreso de la investigación. [28 CFR § 115.371(m)]

1.03-8.8 Informar los resultados de la investigación a los residentes

1. Luego de una investigación sobre la alegación de abuso sexual sufrido por un residente en un centro de DJJ, el Gerente de Cumplimiento de PREA del Centro completará y revisará el Formulario de Resultados de la Investigación (Anexo # 6) con el residente en un plazo de cinco (5) días hábiles, informando al residente en cuanto a si se ha determinado que la alegación es corroborada, no corroborada o infundada. Si las investigaciones son realizadas por una entidad externa, DJJ solicitará información pertinente a la agencia investigadora e informará al residente. El Gerente de Cumplimiento de PREA del Centro proporcionará una copia de la notificación al residente. [28 CFR § 115.341(a) y (b)]
2. Tras la alegación de un residente de que un miembro del personal ha cometido abuso sexual contra el residente, DJJ deberá informar posteriormente al residente (a menos que se haya determinado que la alegación es infundada) cuando:
 - a. El miembro del personal ya no está asignado dentro de la unidad del residente;
 - b. El miembro del personal ya no trabaja en el centro;
 - c. La agencia se entera de que el miembro del personal ha sido acusado formalmente de un cargo relacionado con abuso sexual dentro del centro; y
 - d. La agencia se entera de que el miembro del personal ha sido condenado por un cargo relacionado con abuso sexual dentro del centro. [28 CFR § 115.373(c)]
3. Tras la alegación de un residente de que ha sido abusado sexualmente por otro residente, se informará a la presunta víctima cuando:
 - a. La agencia se entera de que el presunto abusador ha sido acusado formalmente de un cargo relacionado con abuso sexual dentro del centro; y
 - b. La agencia se entera de que el presunto abusador ha sido condenado por un cargo relacionado con abuso sexual dentro del centro. [28 CFR § 115.373(d)]
4. Todas esas notificaciones o intentos de notificación se documentarán en el Formulario de Resultados de la Investigación (Anexo #6). [28 CFR § 115.373(e)] El Gerente de Cumplimiento de PREA del Centro conservará una copia del formulario y proporcionará copias adicionales al Coordinador de PREA de la Agencia y la Unidad de Investigación del DJJ.
5. La obligación de informar en virtud de este procedimiento terminará si el residente es liberado de la custodia de DJJ. [28 CFR § 115.373(f)]

1.03-8.9 Revisiones de incidentes de abuso sexual

1. El centro llevará a cabo una revisión de incidentes de abuso sexual utilizando el Formulario de Revisión de Incidentes de PREA (Anexo # 11) al término de cada investigación de abuso sexual, incluso cuando la alegación no se haya corroborado, a menos que se haya determinado que la alegación es infundada. Dicha revisión se llevará a cabo en un plazo de 30 días después de la conclusión de la investigación. [28 CFR § 115.341(a) y (b)]
2. Se llevará a cabo una revisión del incidente utilizando el Formulario de Revisión de Incidentes de PREA (Anexo # 11) al final de cada investigación de acoso sexual corroborada. Dicha revisión se llevará a cabo en un plazo de 30 días después de la conclusión de la investigación.

3. El equipo de revisión incluirá el siguiente personal:
 - a. El Superintendente o el Auxiliar del Superintendente, con aportaciones de los supervisores de línea,
 - b. El Gerente de Cumplimiento de PREA del Centro y/o Coordinador de PREA;
 - c. Los investigadores;
 - d. Los profesionales médicos; y
 - e. Profesionales de la Salud Mental. [28 CFR § 115.386(c)]

4. El equipo de revisión:
 - a. Considerará si la alegación o investigación indica la necesidad de cambiar los procedimientos o prácticas para prevenir, detectar o responder mejor al abuso sexual;
 - b. Considerará si el incidente o la alegación fue motivada por la raza; origen étnico; identidad de género; identificación de condición o con condición percibida de lesbiana, gay, bisexual, transgénero o intersexual; afiliación a pandillas; o fue motivada o causada por otra dinámica de grupo en el centro;
 - c. Examinará el área en el centro donde supuestamente ocurrió el incidente para evaluar si las barreras físicas en el área pueden permitir el abuso;
 - d. Evaluará la idoneidad de los niveles de personal en esa área durante los diferentes turnos;
 - e. Evaluará si se debe implementar o aumentar la tecnología de monitoreo para complementar la supervisión por parte del personal;
 - f. Documentará sus hallazgos, incluyendo, entre otras, las determinaciones hechas de conformidad con los puntos (a) a (e) mencionados anteriormente, y cualquier recomendación de mejora, y presentarlas al Superintendente y al Gerente de Cumplimiento de PREA del Centro. Los resultados se mantendrán de acuerdo con el calendario de retención de la Biblioteca de Virginia. [28 CFR § 115.386 (d)]

5. La instalación implementará las recomendaciones de mejora o documentará sus razones para no hacerlo. [28 CFR § 115.386(e)]

1.03-9.0 SANCIONES DISCIPLINARIAS

1.03-9.1 Sanciones disciplinarias para los empleados

1. Los empleados estarán sujetos a sanciones disciplinarias que pueden incluir hasta el despido por infringir los procedimientos de acoso sexual o abuso sexual de la agencia. [28 CFR § 115.376(a)]
 - a. El despido será la presunta sanción disciplinaria para los empleados que hayan participado en abuso sexual. [28 CFR § 115.376(b)]

2. Las sanciones disciplinarias por infracción de los procedimientos de la agencia relacionados con el abuso sexual o el acoso sexual (que no sea participar de hecho en el abuso sexual) serán acordes con la naturaleza y circunstancias de los actos cometidos, lo antecedentes disciplinario del empleado y las sanciones impuestas por delitos comparables a otros empleados con antecedentes similares. [28 CFR § 115.376(c)]

3. Todos los despidos por infracciones de los procedimientos de abuso sexual o acoso sexual

de la agencia, o las renunciaciones de empleados que habrían sido despedidos si no fuera por su renuncia, serán notificados a la Unidad de Investigación del DJJ, y a cualquier organismo de acreditación pertinente por parte del Coordinador de PREA de la Agencia. [28 CFR § 115.376(d)]

1.03-9.2 Acción correctiva para contratistas y voluntarios

1. Cualquier contratista o voluntario que participe en abuso sexual tendrá prohibido el contacto con los residentes, y el Coordinador de PREA de la Agencia deberá notificar a la Unidad de Investigación del DJJ y a los organismos de acreditación pertinentes. [28 CFR § 115.377(a)]
2. El centro tomará las medidas correctivas apropiadas y considerará la posibilidad de prohibir el contacto adicional con los residentes, en el caso de cualquier otra infracción de los procedimientos de abuso sexual o acoso sexual de la agencia por parte de un contratista o voluntario. [28 CFR § 115.377(b)]

1.03-9.3 Intervenciones y sanciones disciplinarias para residentes

1. Los residentes pueden estar sujetos a sanciones disciplinarias después de un hallazgo administrativo de que el residente participó en abuso sexual de residente a residente o después de un hallazgo criminal de culpabilidad por abuso sexual de residente a residente. Se seguirán los derechos de debido proceso de los residentes como se describe en VOL IV-4.1-1.16 (Disciplina de Residentes). [28 CFR § 115.378(a)]
2. Las sanciones serán acordes con la naturaleza y las circunstancias del abuso cometido, los antecedentes disciplinarios del residente y las sanciones impuestas a otros residentes con antecedentes similares y que hayan recibido sanciones por delitos comparables. [28 CFR § 115.378(b)]
3. En el caso de que una sanción disciplinaria resulte en el confinamiento de un residente en la habitación, dicho confinamiento no negará al residente el ejercicio diario de los músculos grandes o el acceso a cualquier programación educativa legalmente requerida, o los servicios de educación especial de conformidad con VOL IV-4.1-2.28 (Alojamiento Especial). Los residentes en confinamiento en la habitación recibirán visitas diarias de un médico o de un profesional clínico de la salud mental. Los residentes también deberán tener acceso a otros programas y oportunidades de trabajo en la medida de lo posible para mantener la seguridad y la protección. [28 CFR § 115.378(b)]
4. El proceso disciplinario considerará si las discapacidades mentales o la enfermedad mental de un residente contribuyeron a su comportamiento al determinar qué tipo de sanción, si corresponde, debe imponerse. [28 CFR § 115.378(c)]
5. A los residentes se les puede ofrecer la participación en programas, servicios o intervenciones diseñadas para abordar y corregir las razones o motivaciones subyacentes del abuso. Dichas intervenciones pueden ser requeridas para participar en cualquier programa de control de la conducta basado en recompensas, pero no como una condición para tener acceso a la programación o educación general. [28 CFR § 115.378(d)]
6. Los residentes pueden ser disciplinados por contacto sexual con el personal solo si se determina que el miembro del personal no dio su consentimiento para tal contacto. [28

CFR § 115.378(e)]

7. Para los fines de las medidas disciplinarias, una denuncia de abuso sexual hecha de buena fe, basada en una creencia razonable de que la presunta conducta ocurrió, no constituirá una denuncia falsa o mentira sobre un incidente, incluso si una investigación no establece pruebas suficientes para corroborar la alegación. [28 CFR § 115.378(f)]

1.03-10.0 RECOPIACIÓN Y REVISIÓN DE DATOS

1.03-10.1 Recopilación de datos

1. DJJ recopilará datos precisos y uniformes para cada alegación de abuso sexual en las instalaciones bajo su control directo utilizando BADGE y un conjunto de definiciones estandarizadas. [28 CFR § 115.387(a)]
2. DJJ agrupará los datos de abuso sexual basados en incidentes por lo menos una vez al año. [28 CFR § 115.387(b)]
3. Los datos recopilados basados en incidentes incluirán, como mínimo, los datos necesarios para responder todas las preguntas de la versión más reciente de la Encuesta de Violencia Sexual realizada por el Departamento de Justicia. [28 CFR § 115.387(c)]
4. DJJ mantendrá, revisará y recopilará datos según sea necesario de todos los documentos disponibles basados en incidentes, incluyendo los informes de incidentes de BADGE (BADGE - IR), otros informes, archivos de investigación y revisiones de incidentes de abuso sexual. [28 CFR § 115.387(d)]
5. DJJ también obtendrá datos acumulados y basados en incidentes de todos los centros privados que contrate para el confinamiento de sus residentes. [28 CFR § 115.387(e)]
6. Con previa solicitud, DJJ proporcionará todos tales datos del año calendario anterior al Departamento de Justicia a más tardar el 30 de junio. [28 CFR § 115.387(f)]

1.03-10.2 Revisión de datos para acciones correctivas:

1. Los datos recopilados de conformidad con la Sección de Recopilación de Datos anterior se utilizarán para evaluar y mejorar la eficacia de los procedimientos, prácticas y capacitación de prevención, detección y respuesta ante el abuso sexual de DJJ, incluyendo:
 - a. Identificar áreas problemáticas;
 - b. Tomar medidas correctivas de forma continua; y
 - c. Elaborar un informe anual de sus hallazgos y acciones correctivas para cada centro, así como DJJ en su totalidad. [28 CFR § 115.388 (a)]
2. Dicho informe anual incluirá una comparación de los datos del año actual y las acciones correctivas con las de años anteriores y proporcionará una evaluación del progreso de DJJ en atender el abuso sexual. [28 CFR § 115.388(b)]

- a. El informe deberá ser aprobado por el Director y estar disponible al público a través del sitio web de DJJ. [28 CFR § 115.388(c)]
- b. Se puede redactar material específico del informe cuando la publicación presente una amenaza clara y específica para la seguridad de un centro. Debe indicarse la naturaleza del material redactado. [28 CFR § 115.388(d)]

1.03-10.3 Almacenamiento, publicación y destrucción de datos

1. DJJ se asegurará de que los datos recopilados de conformidad con la Sección de Recopilación de Datos anteriormente mencionado se conserven de forma segura. [28 CFR § 115.389(a)]
2. DJJ pondrá a disposición del público todos los datos acumulados sobre abusos sexuales, de los centros bajo su control directo y de los centros privados que contrate, por lo menos una vez al año a través de su sitio web. [28 CFR § 115.389(b)]
3. Antes de hacer de conocimiento público los datos acumulados sobre abusos sexuales, DJJ eliminará todos los identificadores personales. [28 CFR § 115.389(c)]
4. DJJ mantendrá los datos de abuso sexual recopilados de conformidad con la Sección de Recopilación de Datos anteriormente mencionado por lo menos durante 10 años después de la fecha de su recopilación inicial, a menos que la ley federal, estatal o local exija lo contrario. [28 CFR § 115.389(d)]

1.03-11.0 AUDITORÍAS DE PERA

1.03-11.1 Frecuencia y alcance de las auditorías

1. Durante el período de tres años que comienza el 20 de agosto de 2013, y durante cada período de tres años a partir de entonces, DJJ se asegurará de que cada instalación operada por la agencia, o por una organización privada en nombre de la agencia, sea auditada al menos una vez. [28 CFR § 115.401 (a)]
2. Durante cada período de un año comenzando el 20 de agosto de 2013, DJJ se asegurará de que se audite por lo menos un tercio de cada tipo de centro operado por la agencia, o por una organización privada en nombre de la agencia. [28 CFR § 115.401(b)]
3. El Departamento de Justicia puede enviar una recomendación a una agencia para una auditoría acelerada si el Departamento tiene motivos para creer que un centro en particular puede estar teniendo problemas relacionados con el abuso sexual. La recomendación también puede incluir remisiones para recursos que podrían ayudar a DJJ con problemas relacionados con PREA. [28 CFR § 115.401(c)]
4. El Departamento de Justicia desarrollará y emitirá un instrumento de auditoría que proporcionará orientación sobre el manejo y el contenido de la auditoría. [28 CFR § 115.401(d)]
5. DJJ asumirá la responsabilidad de demostrar el cumplimiento de las normas. [28 CFR § 115.401(e)]

6. El auditor revisará todas las políticas, procedimientos, informes, auditorías internas y externas pertinentes de toda la agencia y las acreditaciones para cada tipo de centro. [28 CFR § 115.401(f)]
7. Las auditorías deben revisar, como mínimo, una muestra de documentos pertinentes y otros expedientes e información para el período de un año más reciente. [28 CFR § 115.401(g)]
8. El auditor tendrá acceso y observará todas las áreas de los centros auditados. [28 CFR § 115.401(h)]
9. Se le permitirá al auditor solicitar y recibir copias de cualquier documento pertinente (incluyendo la información almacenada electrónicamente). [28 CFR § 115.401(i)]
10. El auditor conservará y preservará toda la documentación (por ejemplo, cintas de video y notas de entrevistas) en la que se basó para hacer determinaciones de la auditoría. Dicha documentación se proporcionará al Departamento de Justicia cuando la solicite. [28 CFR § 115.401(j)]
11. El auditor entrevistará a una muestra representativa de residentes y de personal, supervisores y administradores. [28 CFR § 115.401(k)]
12. El auditor revisará una muestra de las cintas de video disponibles y otros datos disponibles electrónicamente que puedan ser pertinentes para las disposiciones que se auditan. [28 CFR § 115.401(l)]
13. Se permitirá al auditor realizar entrevistas privadas con los residentes. [28 CFR § 115.401(m)]
14. Se permitirá a los residentes enviar información confidencial o correspondencia al auditor de la misma manera que si se estuvieran comunicando con un asesor legal. [28 CFR § 115.401(n)]
15. Los auditores intentarán comunicarse con defensores de víctimas o de la comunidad que puedan tener conocimiento de las condiciones pertinentes en el centro. [28 CFR § 115.401(o)]

1.03-11.2 Calificaciones del auditor

1. La auditoría será realizada por:
 - a. Un miembro de un organismo de supervisión correccional que no es parte de, ni está bajo la autoridad de la agencia (pero puede ser parte de, o estar autorizado por, el gobierno estatal o local pertinente);
 - b. Un miembro de una entidad auditora, como la oficina del inspector general o del Defensor Ombuds, que es externa a la agencia; u
 - c. Otras personas externas con experiencia pertinente. [28 CFR § 115.402(a)]

2. Todos los auditores deberán estar certificados por el Departamento de Justicia. El Departamento de Justicia desarrollará y emitirá procedimientos relacionados con el proceso de certificación, que incluirán requisitos de capacitación. [28 CFR § 115.402(b)]
3. Un auditor que haya recibido compensación financiera de la agencia que está siendo auditada no puede realizar una auditoría (excepto la compensación recibida por realizar previas auditorías de PREA) en los tres años anteriores a la retención del auditor por parte de la agencia. [28 CFR § 115.402(c)]
4. DJJ no empleará, contratará ni compensará financieramente al auditor durante los tres años posteriores a la retención del auditor por parte de la agencia, con la excepción de la contratación para auditorías de PREA posteriores. [28 CFR § 115.402(d)]

1.03-11.3 Contenido y hallazgos de la auditoría

1. Cada auditoría incluirá una certificación del auditor de que no existe ningún conflicto de intereses con respecto a su capacidad para llevar a cabo una auditoría de la agencia sometida a revisión. [28 CFR § 115.403(a)]
2. Los informes de auditoría indicarán si las políticas y procedimientos de toda la agencia cumplen con las normas de PREA pertinentes. [28 CFR § 115.403(b)]
3. Para cada norma de PREA, el auditor deberá determinar si el centro auditado alcanza uno de los siguientes hallazgos: Sobrepasa la norma (sobrepasa considerablemente el requisito de la norma); Cumple con la norma (cumplimiento considerable; cumple en todos los aspectos materiales con la norma para el período de revisión pertinente); o No cumple con la norma (requiere acción correctiva). El resumen de la auditoría indicará, entre otras cosas, el número de disposiciones que el centro ha logrado en cada nivel de grado. [28 CFR § 115.403(c)]
4. Los informes de auditoría deben describir la metodología, los tamaños de las muestras y la base de las conclusiones del auditor con respecto a cada disposición de norma para cada centro auditado y deben incluir recomendaciones para cualquier acción correctiva requerida. [28 CFR § 115.403(d)]
5. Los auditores editarán de modo que no aparezca cualquier información de identificación personal de los residentes o del personal en sus informes, pero proporcionarán dicha información a la agencia cuando se solicite y pueden proporcionar dicha información al Departamento de Justicia. [28 CFR § 115.403(e)]
6. DJJ se asegurará de que el informe final del auditor se publique en el sitio web de la agencia o se ponga a disposición del público de una manera accesible. [28 CFR § 115.403(f)]

1.03-11.4 Plan de acción correctiva de la auditoría

1. Un hallazgo de "No cumple con la norma" con una o más normas provocará un período de acción correctiva de 180 días. [28 CFR § 115.404(a)]

2. El auditor y DJJ desarrollarán conjuntamente un plan de acción correctiva para lograr el cumplimiento. [28 CFR § 115.404(b)]
3. El auditor deberá tomar los pasos necesarios y apropiados para verificar la implementación del plan de acción correctiva, como revisar las políticas y procedimientos actualizados o volver a inspeccionar partes de un centro. [28 CFR § 115.404(c)]
4. Después de que finalice el período de acción correctiva de 180 días, el auditor deberá emitir una determinación final sobre si el centro ha logrado el cumplimiento de las normas que requirieron una acción correctiva. [28 CFR § 115.404(d)]
5. Si DJJ no logra el cumplimiento de cada norma, puede (a su discreción y costo) solicitar una auditoría posterior una vez que crea que ha logrado el cumplimiento. [28 CFR § 115.404(e)]

1.03-11.5 Apelaciones de auditorías

1. DJJ puede presentar una apelación ante el Departamento de Justicia con respecto a cualquier hallazgo de auditoría específico que considere incorrecto. Dicha apelación debe presentarse en un plazo de 90 días posteriores a la determinación final del auditor. [28 CFR § 115.405(a)]
2. Si el Departamento de Justicia determina que DJJ ha declarado una buena causa para una reevaluación, DJJ puede contratar una reevaluación por un auditor acordado mutuamente por el Departamento de Justicia y DJJ. DJJ asumirá los costos de esta nueva auditoría. [28 CFR § 115.405(b)]
3. Los hallazgos de la nueva auditoría se considerarán definitivos. [28 CFR § 115.405(c)]

1.03-11.6 Cumplimiento estatal

1. De conformidad con 34 USC 30307, para determinar si el Estado cumple plenamente con las normas de PREA, el Gobernador considerará los resultados de las auditorías más recientes de la agencia. [28 CFR § 115.406(a)]
2. La certificación del Gobernador se aplicará a todos los centros en el Estado bajo el control operativo del poder ejecutivo del Estado, incluyendo los centros operados por entidades privadas en nombre del poder ejecutivo del Estado. [28 CFR § 115.406(b)]

1.03-12.0 REVISIÓN ANUAL

El Coordinador de PREA de la Agencia de DJJ revisará este procedimiento por lo menos una vez al año.

1.03-13.0 RESPONSABILIDAD

El Superintendente tendrá la responsabilidad principal de asegurar el cumplimiento de este procedimiento.

1.03-14.0 INTERPRETACIÓN

El Director Adjunto de Políticas tendrá la responsabilidad de interpretar y otorgar las excepciones a este procedimiento.

1.03-15.0 CONFIDENCIALIDAD

Todos los procedimientos y boletines son propiedad de DJJ y solo se utilizarán para fines comerciales legítimos. Cualquier redistribución de los documentos o la información contenida en los procedimientos o boletines se realizará de conformidad con los estatutos y regulaciones estatales y federales correspondientes y con todos los demás procedimientos de DJJ. Cualquier uso o distribución no autorizada puede resultar en medidas disciplinarias y/o penales, según sea apropiado y aplicable.

1.03-16.0 FECHA DE REVISIÓN

Este procedimiento permanecerá en vigor hasta que la autoridad correspondiente lo anule o modifique.

Aprobado por:  <hr/> Amy M. Floriano, Director	Fecha: 21 de enero de 2025 <hr/>
Fecha de vigencia: 22 de enero de 2025	Oficina de Responsabilidad Primaria: Director Adjunto de Políticas; Director de Educación y Atención de Rehabilitación; Superintendente
Reemplaza: 1 de julio de 2024	Formularios: Formulario de Reconocimiento de Capacitación de PREA para el personal; Formulario de Reconocimiento de Voluntarios y Contratistas; Formulario de Reconocimiento del Folleto de Ingreso de PREA; Formulario de Reconocimiento de Educación de Compañeros; Formulario de solicitud de designación de inspecciones; Formulario de Resultados de la Investigación; Formulario de Denuncia de Terceros; Formulario de Monitoreo de Represalias - Residentes; Formulario de Monitoreo de Represalias - Personal; Lista de verificación de respuesta a la agresión sexual; Formulario de Revisión de Incidentes de PREA; DIS-008 Formulario de Ingreso/Orientación; Evaluación de Vulnerabilidad DIS-017
Requiere IOP: Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>	Acceso para residentes: Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>